Instituto de la Propiedad
Una verdadera Propiedad para El Pueblo

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTRATO No.ADQ-002-2024

CONTRATO DE SEGURO DE VEHÍCULOS PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2024.

LP-IP-024-2023.

Nosotras, **LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ**, mayor de edad, casada, Máster en Administración de Proyectos con Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, hondureña, de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1986-02682, despachando mis asuntos en oficinas ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo C, tercer piso, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, señalando dicha dirección para el efecto de oír Notificaciones, Requerimientos, Citaciones y Emplazamientos, actuando en condición de Secretaria Ejecutiva del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD,** tal como lo acredito con la fotocopia autenticada del Acuerdo No.CD-IP-002-2023, adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo No.001-2023, Acuerdo de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), quien se denominará como "**LA CONTRATANTE**" y por otra parte la señora **DUNIA ELIZABETH RODRÍGUEZ MERCADAL,** mayor de edad, casada, doctora en ciencias administrativas, Hondureña, portadora del Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1968-00311 y de este domicilio, y con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08011968003119, quien actuando en condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada "**SEGUROS CONTINENTAL S.A.**", con Dirección Legal, Centro Comercial Nova Prisa, 10 avenida, 1ra y 2da, Calle, Barrio Guamilito, departamento de Cortés, San Pedro Sula, con Registro Tributario Nacional (RTN) empresarial No.05019003078193, Sociedad Constituida en la Ciudad de San Pedro Sula mediante Instrumento Público número setenta y siete (77) en fecha quince (15) de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), ante los oficios del Abogado y Notario Jorge Alberto Interiano T, debidamente inscrita bajo el número de 50 del tomo 36 del Registro Mercantil de la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de

SECRETARIA EJECUTIVA Instituto de la Propiedad HONDURAS, C.A.

ASESORA LEGAL Instituto de la Propiedad GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS C.A.

Cortés y quien acredita su Representación Legal en el Instrumento número ciento quince (115) de fecha dieciocho (18) de febrero del dos mil veintidós (2022), debidamente inscrita bajo número de asiento setenta (70) de la matrícula número 43667, del libro Registro Mercantil del Centro Asociado de la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, quien en adelante para efectos de este contrato se denominara "**LA CONTRATISTA**"; ambas comparecientes asegurándose encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y con facultades suficientes para celebrar actos y contratos como el presente, hemos convenido en celebrar el presente contrato en virtud de haberse adjudicado mediante Licitación Privada **No.LP-IP-024-2023** referente a la "**ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VEHÍCULOS PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2024**", sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Que mediante Resolución No.SE-IP-008-2024 de fecha diez (10) de enero del dos mil veinticuatro (2024), donde se adjudicó el proceso de Licitación Privada, referente a la "**CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VEHICULOS PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2024,** adjudicado a la empresa **SEGUROS CONTINENTAL S.A. CLÁUSULA SEGUNDA:OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato tiene por objeto la **"CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VEHÍCULOS PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2024"**. Servicio otorgado por parte de "**LA CONTRATISTA**" a favor de "**LA CONTRATANTE**", en el cual deberá cumplir los requerimientos especiales descritos en las Especificaciones Técnicas que se detallan en este contrato como los establecidos en el Pliego de Condiciones respectivo, "**LA CONTRATISTA**" por medio de este contrato se obliga a brindar cobertura a nivel nacional de seguro de vehículos bajo las siguientes condiciones: **1) TODOS LOS VEHÍCULOS SERÁN ASEGURADOS CON SU VALOR ORIGINAL, EL LOTE DE VEHÍCULOS A ASEGURAR SERÁ DE CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) VEHÍCULOS, COMO SE DETALLA EN EL SIGUIENTE CUADRO:**

LISTADO DE VEHICULOS

No.	MARCA	MODELO	TIPO	AÑO	COLOR	CHASIS	MOTOR	PLACA	VALOR DE ADQUISICIÓN
1	FORD	RANGER	PICK-UP	2008	ROJO	MNCLSFE408W680625	WLAT839251	GHA 4349	L 412,842.14
2	FORD	RANGER	PICK-UP	2008	BEIGE	MNCLSFE408W682171	WLAT842166	GHA 0594	L 412,842.14
3	FORD	RANGER	PICK-UP	2012	GRIS	6FPPXXMJ2PCA35284	SA2HPCA35284	GHA 0959	L 490,743.00
4	FORD	RANGER	PICK-UP	2008	BEIGE	MNCLSFE408W687895	WLAT850527	GHA 0687	L 412,842.14
5	FORD	RANGER	PICK-UP	2008	BEIGE	MNCLSFE408W694380	WLAT861247	GHA 0595	L 412,842.14
6	FORD	RANGER	PICK-UP	2008	BEIGE	MNCLSFE408W695712	WLAT863550	GHA 1369	L 412,842.14
7	FORD	RANGER	PICK-UP	2012	NEGRO	6FPPXXMJ2PCA36107	SA2HPCA36107	GHA 0596	L 490,743.00
8	FORD	RANGER	PICK-UP	2008	ROJO	MNCLSFE408W695559	WLAT863279	GHA 0597	L 412,842.14
9	FORD	EXPLORER	CAMIONETA	2017	ORO BLANCO	1F5K8082HGC43435	HGC43435	HAX3265	L 500,000.00
10	FORD	RANGER	PICK-UP	2012	TRUENO METALICO	6FPPXXMJ2PCA36109	SA2HPCA36109	GHA 1176	L 490,742.14
11	FORD	RANGER	PICK-UP	2012	GRIS MARINO	6FPPXXMJ2PCA36108	SA2HPCA36108	GHA 1179	L 490,742.14
12	FORD	RANGER	PICK-UP	2012	SILVER METALICO	6FPPXXMJ2PCA35283	SA2HPCA35283	GHA 1177	L 490,742.14
13	ISUZU	KB	PICK-UP	1999	BLANCO	JAATFS55HX7108424	631954	GHA 0606	L 199,955.00
14	ISUZU	KB	PICK-UP	1999	VERDE	JAATFS55HX7108399	631369	GHA 4348	L 199,955.00
15	ISUZU	KB	PICK-UP	1998	BLANCO	JAATFS55HX7102564	552858	GHA 0602	L 199,955.00
16	ISUZU	KB	PICK-UP	1999	VERDE	JAATFS55HX7108403	631590	GHA 0688	L 199,955.00
17	ISUZU	KB	PICK-UP	1999	PLATEADO	JAATFS55HX7108401	631555	GHA 0963	L 199,955.00
18	ISUZU	KB	PICK-UP	1998	AZUL	JAATFS55HX7108400	631550	GHA 4332	L 199,955.00
19	MAZDA	B2500	PICK-UP	2000	PLATEADO	MM7UNY0W100116476	WLAT-127328	GHA 0330	L 239,900.00
20	MAZDA	B2500	PICK-UP	2000	PLATEADO	MM7UNY0W100109897	WLAT-115235	GHA 1365	L 370,500.00
21	MAZDA	B2500	PICK-UP	2000	ROJO	MM7UNY0W100113431	WLAT-120981	GHA 0322	L 270,500.00
22	MERCEDES BENZ		CAMION	1988	ROJO	9BM34511013HB7570	3.44963E+18	GHA 0313	L 68,000.00
23	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2012	GRIS OSCURO	MMBJNKB70CD037125	4M40UAC9640	GHA 0305	L 554,430.00
24	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2012	BLANCO	MMBJNKB70CD029423	4M40UACB8931	GHA 4350	L 554,431.00
25	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2012	CHAMPAGNE	MMBJNKB70CD032004	4M40UAC9458	GHA 0601	L 554,432.00
26	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2012	BLANCO	MMBJNKB70CD031036	4M40UAC9210	GHA 0957	L 554,433.00
27	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2012	BLANCO	MMBJNKB70CD030569	4M40UAC9121	GHA 0600	L 554,434.00
28	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2012	GRIS PLATEADO	MMBJNKB70CD026797	4M40UAC8819	GHA 0622	L 554,435.00

29	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2012	BLANCO	MMBJNKB70CD027756	4M40UAC8853	GHA 0593	L 554,436.00
30	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2012	GRIS OSCURO	MMBJNKB70CD028786	4M40UAC8873	GHA 0623	L 554,437.00
31	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2012	BLANCO	MMBJNKB70CD028781	4M40UAC8890	GHA 1358	L 554,438.00
32	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2012	ROJO	MMBJNKB70CD036448	4M40UAC9608	GHA 1367	L 554,439.00
33	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2012	CHAMPAGNE	MMBJNKB70CD036678	4M40UAC9620	GHA 0598	L 554,440.00
34	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2012	PLATEADO	MMBJNKB70CD036894	4M40UAC9629	GHA 0684	L 554,441.00
35	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2012	CHAMPAGNE	MMBJNKB70CD019600	4M40UAC8547	GHA 0685	L 554,442.00
36	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2012	GRIS OSCURO	MMBJNKB70CDO32099	4M40UAC9343	GHA 0958	L 554,443.00
37	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2012	AZUL OSCURO	MMBJNKB70CD031074	4M40UAC9163	GHA 0599	L 554,444.00
38	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2008	BLANCO	MMBJNKA408D022234	4D56UCAW6099	GHA 1359	L 554,445.00
39	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2008	GRIS	MMBJNKA408D016083	4D56UCAV3169	GHA 1360	L 554,446.00
40	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2008	BLANCO	MMBJNKA408D015944	4D56UCAV3151	GHA 1404	L 554,447.00
41	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2008	BLANCO	MMBJNKB708D023949	4M40UAB0229	GHA 1181	L 554,448.00
42	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2008	BLANCO	MMBJNKA408D016376	4D56UCAV5772	GHA 1588	L 554,449.00
43	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2008	BLANCO	MMBJNKB708D021901	4M40UAB0180	GHA 1182	L 554,450.00
44	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2008	BLANCO	MMBJNKB708D022874	4M40UAB0212	GHA 1361	L 554,451.00
45	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2008	BLANCO	MMBJNKB708D022253	4M40UAB0199	GHA 1180	L 554,452.00
46	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2008	GRIS	MMBJNKB708D021871	4M40UAB0190	GHA 1174	L 554,453.00
47	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2006	PLATEADO	JNICJUD22Z0071184	QD32-215798	GHA 0311	L 378,100.00
48	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2006	ROJO	JNICJUD22Z0071191	QD32-215770	GHA 0317	L 378,100.00
49	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2006	BLANCO	JNICJUD22Z0740907	QD32-213043	GHA 0318	L 378,100.00
50	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2006	BLANCO	JNICJUD22Z00740896	QD32-212660	GHA 0962	L 378,100.00
51	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2006	BLANCO	JNICJUD22Z0740901	QD32-213005	GHA 0326	L 378,100.00
52	NISSAN	NAVARA	PICK-UP	2010	BLANCO	MNTCCUD40Z0006168	YD25-204750T	GHA 0312	L 397,727.00
53	NISSAN	NAVARA	PICK-UP	2011	BLANCO	MNTCCUD40Z0011153	YD25-290563T	GHA 0327	L 418,660.00
54	NISSAN	NAVARA	PICK-UP	2010	BEIGE	MNTCCUD40Z0006278	YD25-208390T	GHA 0686	L 397,727.00
55	NISSAN	NAVARA	PICK-UP	2009	AZUL	MNTCCUD40Z0002974	YD25114513T	GHA 1368	L 388,272.00
56	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2020	AZUL OSCURO	3N6CD33BXZK419606	YD25715013P	GHA 0624	L 566,580.00
57	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2020	AZUL OSCURO	3N6CD33B7ZK419546	YD25715156P	GHA 0625	L 566,580.00

58	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2020	ROJO	3N6CD33B0ZK419498	YD25715149P	GHA 0626	L 566,580.00
59	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2020	ROJO	3N6CD33BXZK419623	YD25715067P	GHA 0627	L 566,580.00
60	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2020	AZUL OSCURO	3N6CD33BIZK419607	YD25715009P	GHA 0628	L 566,580.00
61	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2020	AZUL OSCURO	3N6CD33BXZK419430	YD25714329P	GHA 0629	L 566,581.00
62	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2020	AZUL OSCURO	3N6CD33BIZK419610	YD25715068P	GHA 0630	L 566,580.00
63	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2020	AZUL OSCURO	3N6CD33B3ZK419429	YD25714343P	GHA 0631	L 566,580.00
64	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2020	AZUL OSCURO	3N6CD33BXZK419671	YD25715164P	GHA 0632	L 566,580.00
65	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2020	ROJO	3N6CD33BXZK419461	YD25714885P	GHA 0633	L 566,580.00
66	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2020	ROJO	3N6CD33B2ZK419521	YD25715004P	GHA 0634	L 566,580.00
67	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2006	BLANCO	3N6GD13S0ZK853023	TD27-758767	GHA 0329	L 378,100.00
68	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2006	PLATEADO	JNICJUD22Z0071099	QD32-215574	GHA 0604	L 378,100.00
69	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2006	VERDE	JNICJUD22Z0071194	QD32-215759	GHA 0607	L 378,100.00
70	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2006	ROJO	JNICJUD22Z0071092	QD32-215611	GHA 0603	L 378,100.00
71	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2006	BLANCO	JNICJUD22Z0071113	QD32-215283	GHA 0956	L 378,100.00
72	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2006	BLANCO	JNICJUD22Z0740985	QD32-212905	GHA 1371	L 378,100.00
73	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	ROJO	3N6CD33BXZK455330	YD25764603P	S/P	L 927,500.00
74	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	CAFÉ	3N6CD33B6ZK454966	YD25764097P	S/P	L 927,500.00
75	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	GRIS METALICO	3N6CD33BXZK455490	YD25765062P	S/P	L 927,500.00
76	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	GRIS	3N6CD33B0ZK454977	YD25764334P	S/P	L 927,500.00
77	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	GRIS	3N6CD33B0ZK455143	YD25764339P	S/P	L 927,500.00
78	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	GRIS	3N6CD33B1ZK455782	YD25765350P	S/P	L 927,500.00
79	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	GRIS	3N6CD33B42K456229	YD25765702P	S/P	L 927,500.00
80	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	GRIS	3N6CD33B0ZK455577	YD25765021P	S/P	L 927,500.00
81	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	GRIS	3N6CD33BXZK456039	YD25765825P	S/P	L 927,500.00
82	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	GRIS METALICO	3N6CD33B1ZK456141	YD25765833P	S/P	L 927,500.00
83	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	GRIS METALICO	3N6CD33B5ZK456014	YD25765822P	S/P	L 927,500.00
84	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	GRIS METALICO	3N6CD33B8ZK456170	YD25766274P	S/P	L 927,500.00
85	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	GRIS METALICO	3N6CD33B4ZK455727	YD25765141P	S/P	L 927,500.00
86	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	GRIS METALICO	3N6CD33B2ZK455631	YD25764661P	S/P	L 927,500.00

87	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	GRIS METALICO	3N6CD33BXZK456199	YD25766140P	S/P	L 927,500.00
88	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	BLANCO	3N6CD33BXZK457420	YD25768176P	S/P	L 927,500.00
89	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	BLANCO	3N6CD33BXZK457546	YD25767670P	S/P	L 927,500.00
90	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	BLANCO	3N6CD33B0ZK457328	YD25768024P	S/P	L 927,500.00
91	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	BLANCO	3N6CD33B0ZK457507	YD25767954P	S/P	L 927,500.00
92	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	BLANCO	3N6CD33B1ZK457404	YD25768285P	S/P	L 927,500.00
93	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	BLANCO	3N6CD33B3ZK457209	YD25767680P	S/P	L 927,500.00
94	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	CAFÉ	3N6CD33B0ZK457202	YD25767674P	S/P	L 927,500.00
95	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	ROJO	3N6CD33B4ZK457249	YD25768027P	S/P	L 927,500.00
96	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	GRIS METALICO	3N6CD33B7ZK457813	YD25768771P	S/P	L 927,500.00
97	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	BLANCO	3N6CD33B8ZK458310	YD25769242P	S/P	L 927,500.00
98	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	GRIS METALICO	3N6CD33BXZK458602	YD25769756P	S/P	L 927,500.00
99	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	GRIS METALICO	3N6CD33BXZK458440	YD25769317P	S/P	L 927,500.00
100	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	GRIS METALICO	3N6CD33BXZK458373	YD25769490P	S/P	L 927,500.00
101	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	GRIS METALICO	3N6CD33BXZK458096	YD25768951P	S/P	L 927,500.00
102	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	CAFÉ	3N6CD33B1ZK457998	YD25768984P	S/P	L 927,500.00
103	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	GRIS METALICO	3N6CD33B5ZK458927	YD25769991P	S/P	L 927,500.00
104	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	BLANCO	3N6CD33B7ZK458136	YD25769023P	S/P	L 927,500.00
105	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	BLANCO	3N6CD33B9ZK458977	YD25769787P	S/P	L 927,500.00
106	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	GRIS METALICO	3N6CD33B6ZK458614	YD25769515P	S/P	L 927,500.00
107	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	CAFÉ	3N6CD33B2ZK459212	YD25770134P	S/P	L 927,500.00
108	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	GRIS METALICO	3N6CD33B2ZK459274	YD25770135P	S/P	L 927,500.00
109	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	GRIS METALICO	3N6CD33B1ZK459279	YD25770388P	S/P	L 927,500.00
110	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	GRIS METALICO	3N6CD33B1ZK459296	YD25770236P	S/P	L 927,500.00
111	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	GRIS	3N6CD33B3ZK459252	YD25770382P	S/P	L 927,500.00
112	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2024	GRIS	3N6CD33B9ZK459286	YD25770395P	S/P	L 927,500.00
113	NISSAN	URVAN	MICROBUS	2024	BLANCO	JN1TC2E26Z0097059	YD25121560B	S/P	L 952,500.00
114	NISSAN	URVAN	MICROBUS	2024	BLANCO	JN1TC2E26Z0097019	YD25121285B	S/P	L 952,500.00
115	NISSAN	URVAN	MICROBUS	2024	GRIS	JN1TC2E26Z0097167	YD25122029B	S/P	L 952,500.00

116	NISSAN	URVAN	MICR OBUS	2024	GRIS METALICO	JN1TC2E26Z0 097101	YD251217 68B	S/P	L 952,500.00
117	NISSAN	URVAN	MICR OBUS	2024	BLANCO	JN1TC2E26Z0 096888	YD251208 99B	S/P	L 952,500.00
118	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	2007	BLANCO	8AJKR22GX04 513222	2KD-7190926	GHA 0319	L 426,720.00
119	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	1995	GRIS	LN1060117242	3L386269 2	GHA 1357	L 345,100.00
120	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	1995	ROJO MICA	LN1060123264	3L394122 0	GHA 1366	L 235,000.00
121	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	2003	BLANCO	JTFDE626100 098857	3L530902 2	GHA 1372	L 235,000.00
122	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	2003	BLANCO	JTFDE626200 100258	3L-5315394	GHA 1373	L 235,000.00
123	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	2003	BLANCO	JTFDE626800 098774	3L530876 6	GHA 1395	L 378,000.00
124	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	2003	BLANCO	JTFDE626300 098424	3L530712 5	GHA 1363	L 378,000.00
125	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	2000	BLANCO	LN-1660047822	3L-4982587	GHA 1362	L 378,000.00
126	TOYOTA	HIACE	MICR OBUS	2007	AMARILLO	JTFJK02P70-5002394	51-6022146	GHA 1370	L 423,322.35
127	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	2007	BLANCO	8AJFR22G404 512616	2KD-7178996	GHA 0961	L 426,720.00
128	TOYOTA	LANDCRU ISER	PICK-UP	1986	BLANCO	HJ750008094	1110312	GHA 0310	L 50,000.00
129	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	2003	BLANCO	JTFDE626000 100260	3I5315440 4	GHA 1405	L 235,000.00
130	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	2007	BLANCO	8AJFR2267045 12531	2KD71773 95	GHA 0960	L 426,721.00
131	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	2007	BLANCO	8AJFR22G004 512936	2KD-718552	GHA 0689	L 426,720.00
132	TOYOTA	HIACE	MICR OBUS	2007	VERDE	JTFJK02P40-0005735	5L-6019859	GHA 0605	L 423,323.00
133	TOYOTA	LANDCRU ISER	CAMI ONET A	2008	AZUL	JTMHV05J304 005367	IVD00141 17	PCT0020/ P054511	L 500,000.00
134	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	1999	BLANCO	LN1660030874	3L479560 2	GHA 1407	L 378,000.00
135	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	1999	BLANCO	LN1660030828	3L479532 4	GHA 1406	L 378,000.00
136	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	2000	VERDE OSCURO MICA	LN1660048051	3L498479 0	GHA 1408	L 378,000.00
137	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	2003	BLANCO	JTFDE626200 100244	3L531520 4	GHA 1394	L 410,000.00
138	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	2003	BLANCO	JTFDE626800 098502	3L530762 7	GHA 1447	L 410,000.00
139	TOYOTA	HIACE	MICR OBUS	2014	BLANCO	JTFJK02P8000 24787	5L623329 8	GHA 1175	L 423,323.00
140	TOYOTA	HIACE	PICK-UP	2012	VERDE	JTFJK02PX00 022331	5L620512 5	GHA 1178	L 426,721.00
141	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	1995	BLANCO	LN1060117805	3L386722 6	GHA 1393	L 15,000.00
142	TOYOTA	FORTUNE R	CAMI ONET A	2014	BEIGE	MHFY2598040 11928	1KD06256 41	PEC 5033	L 500,000.00
143	TOYOTA	HILUX 2.5	PICK-UP	2018	ROJO METALICO	8SJF58CD101 218099	2KD-U965457	PEE 3019	L 952,500.00
144	TOYOTA	HIACE	MICR OBUS	2023	BLANCO	JTFNAFAP808 027876	1GD 9007375	S/P	L 952,500.00

145	TOYOTA	HIACE	MICR OBUS	2023	BLANCO	JTFNAFAP408 028183	1GD 9014268	S/P	L 952,500.00
146	NISSAN	FRONTIE R	PICK-UP	2024	BLANCO	3N6CD33B2ZK 460800	YD257724 68P	S/P	L 927,500.00

I. COBERTURA

	RIESGOS CUBIERTOS	SUMA ASEGURADA
A	Colisiones y/o Vuelcos Accidentales	Valor del Vehículo
B1	Incendio auto ignición y rayo	Valor del vehículo
B2	Robo Total	Valor del vehículo
B3	Huelgas y Alborotos Populares	Valor del vehículo
C	Responsabilidad Civil por daños a Terceros en sus bienes	Se ampara hasta L.600,000.00
D	Responsabilidad Civil por daños a Terceros en sus Personas	Limite de L.300,000.00/L.600.000.00
E	Rotura de Cristales	AMPARADO
F	Equipo Especial (deberá ser reportado)	DECLARADO
G	Desbordamiento de Ríos, Derrumbe de Carreteras, y otros	DECLARADO
H	Extensión Territorial C.A y Panamá	AMPARADO
I	Gastos Médicos	L.100,000.00 Por ocupante
J	Seguro de Ocupante	AMPARADO Por ocupante
	Muerte Accidental	L.250,000.00 por ocupante
	Incapacidad Permanente	L.250,000.00 por ocupante
	Cobertura de Minoría de Edad (mayor 18 pero menor 21)	Recargo del 10% sobre la Prima Neta
	Cobertura de Mayoría de Edad (mayor 70 pero menor 75)	Recargo del 10% sobre la Prima Neta

II. CATEGORIAS

	TIPO	CATEGORIA
1	Turismo y Camioneta	I
2	Pick- Up	II
3	Microbús (hasta 18 pasajeros), Panel	III
4	Camiones y autobuses	IV

III.DEDUCIBLES

	COBERTURA	DEDUCIBLE
B.1	**SEGURO DE VEHÍCULOS**	
	Descripción de Condiciones, Riesgos, Beneficios Cubiertos y deducibles.	

a.	Colisión, vuelcos y choques accidentales.	1.50% mínimo L.2,000.000 sobre suma asegurada del vehículo.
b.	b.1 incendio y/o Rayo, Auto ignición.	1.50% mínimo L.2,000.000 sobre suma asegurada del vehículo.
	b.2 Robo Total	Robo Total y Hurto 25% sobre suma asegurada del vehículo 0% si se cuenta con GPS asegurado.
	b.3 Huelgas y/o Alborotos Populares.	1.50% mínimo L.2,000.000 sobre suma asegurada del vehículo.
c.	Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes.	L.4,000.00
d.	Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas.	No Aplica
e.	Rotura de Cristales.	15% sobre perdida, por reclamo
f.	Equipo Especial	15% sobre perdida, por reclamo
g.	Desbordamiento de ríos, caída de árboles derrumbes.	1.50% mínimo L.2,000.00 sobre suma asegurada
h.	Extensión Territorial CA y Panamá.	No Aplica.
i.	Gastos Médicos por Accidentes	No Aplica.
j.	Seguro por Ocupantes	No Aplica.
	Muerte Accidental	No Aplica.
	Incapacidad Permanente	No Aplica.
		Bolsa de aire 15%
		Pérdida total: 20% sobre la suma asegurada del vehículo.
		En caso de robo y/o pérdida total fuera de Honduras el coaseguro será 25%.

		No aplicará deducible en Riesgo A si el asegurado no es culpable, excluido para motocicletas.
		No aplicará deducible en Riesgo C si el asegurado no es culpable, excluido para motocicletas.

IV. CONDICIONES GENERALES: Todos los vehículos serán asegurados con valor original. **V. RECLAMOS:** El plazo para presentar reclamos será de treinta (30) días para presentar reclamos. La cobertura será efectiva aun cuando los vehículos sean prestados a otras personas o Instituciones. **VI. SECCIÓN (A) 1. COLISIONES, VUELCOS, CHOQUES Y ACCIDENTALES**: Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado a consecuencia de vuelcos accidentales o colisiones, ya sean estas con cualquier otro vehículo, bienes muebles e inmuebles o semovientes. La compañía se hace cargo de los gastos de remolque necesarios para el traslado del automóvil asegurado en causas de accidente hasta el lugar en que haya de ser reparado, así como de los correspondientes a las maniobras para ponerlo en condiciones de arrastre. Queda claro y entendido que lo indicado en el párrafo anterior, las compañías oferentes al momento de presentar su oferta técnica y económica deben de considerar el costo sin límite de cobertura, ya sea en kilómetros, en dinero o en forma pecuniaria sin límite, o sea, que la compañía será responsable de traer el vehículo desde cualquier parte del país y ponerlo en óptimas condiciones, para ser transportado ya sea en remolque, en plataforma especial o rastra para vehículos, también queda claro y entendido que la no observancia de esta cláusula da pie al Instituto de la Propiedad para considerar la oferta técnica y económica. **SECCIÓN (B). 1.- INCENDIO, RAYO Y AUTO IGNICIÓN:** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado, a consecuencia del incendio accidental, rayo o autoignición. **(B). 2. ROBO TOTAL O PARCIAL DEL AUTOMÓVIL:** El robo total o hurto del automóvil asegurado aun cuando sea consecuencia del desaparecimiento físico de automóvil, la compañía responderá totalmente del mismo, ya sea pagando el monto asegurado o la reposición del mismo. **(B). 3. ROBO O HURTO PARCIAL DEL AUTOMÓVIL.** El robo de cualquiera de sus partes, útiles o accesorios, la compañía estará en la obligación de reponer, sustituirlo o pagar el valor de las partes o accesorios, según cotización actualizada en el mercado. **(B).4. HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES:** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado, causados directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o alborotos populares; pero entendiéndose, sin embargo que no

ampara las perdidas o daños causados o por que resulten de recibir que sobre venga de consecuencias de estos de estos acontecimientos, o mientras el automóvil descrito sea usado para cualquier servicio militar o policiaco con sin consentimiento del Asegurado ni tampoco cuando el automóvil asegurado sea utilizado para tomar participación directa o indirecta en la organización, mantenimiento, sostenimiento, ejecución o represión de cualquier huelga, paro, disturbio de carácter obrero o alboroto popular.- **SECCIÓN (C). RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES:** La responsabilidad legal del Asegurado, causada por el uso del automóvil descrito (asegurado), por el valor real de daños materiales a vehículos, bienes muebles o inmuebles o semovientes siempre y cuando no sean propiedad del asegurado, o de sus familiares, ni estén bajo su custodia.- **SECCIÓN (D). RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS:** La responsabilidad civil del Asegurado como consecuencia de atropello accidental o daño causado por accidente dentro de otro vehículo, por el uso del automóvil descrito (asegurado) es decir: **a)** La indemnización legal que deba pagar el asegurado. **b).-** Los gastos de curación y/o de entierro, en su caso, de las personas atropelladas o golpeadas accidentalmente por el automóvil asegurado.- **c)** Las costas que ha sido condenado el asegurado en caso de juicio en su contra por cualquier reclamante interesado. **SECCIÓN (E). ROTURA DE CRISTALES.** La rotura que puedan sufrir los cristales del equipo usual (Standard) del automóvil asegurado por cualquier circunstancia. - **SECCIÓN (F). EQUIPO ESPECIAL.** Los daños materiales que sufra el equipo especial con que se encuentra dotado el automóvil contra los riesgos y daños que ampare la póliza, dicho equipo especial se describe en la respectiva.- No obstante, en lo anterior el oferente deberá de incluir en su oferta la prima a pagar por extravió, robo por violación y otra figura de pérdida de los siguientes equipos: **1.** Radio incorporado al vehículo. **2.** Sistema de comunicación satelital incorporado al vehículo. **3.** Esta cobertura será considerada por el Instituto de la Propiedad al momento de efectuar la contratación de la presente póliza de seguro. **SECCIÓN (G). DESBORDAMIENTO DE RÍOS, DERRUMBES DE CARRETERAS Y OTROS.- SECCIÓN (H). COBERTURA A NIVEL DE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ. SECCIÓN (I). EXTENSIÓN TERRITORIAL:** El límite de la cobertura del seguro en Centro América y Panamá.- **VII. REPARACIONES AL AUTOMÓVIL:** En caso de daños sufridos por el automóvil asegurado, la compañía deberá reparar por su cuenta las partes dañadas, reponer o sustituir el automóvil asegurado o pagar en efectivo el monto del daño;

quedando entendido que quedará en su estado original el vehículo asegurado como el de los terceros. **VIII. ROBO DEL AUTOMOVIL ASEGURADO:** En el caso de robo del automóvil asegurado la Compañía podrá optar por reponerlo o sustituirlo o pagar en efectivo el valor real del mismo. **XI. REPOSICIÓN DE PARTES:** La compañía deberá de reparar el automóvil dañado en el accidente en su totalidad y si fuese necesaria la reposición de partes que no existan en el mercado local, éstas se importaran por la vía normal, pero si no existiese en fábrica, la Compañía deberá cumplir su obligación pagando al Asegurado el importe de ellas. **X. SECCION (J). GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE**: La Compañía pagará los gastos de: **a) HOSPITALIZACIÓN:** Alimentos y cuarto en el hospital y abastos misceláneos incluyendo drogas, medicinas o fisioterapia.- **b) ATENCIÓN MÉDICA:** Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapistas legalmente autorizados.- **c) ENFERMERA:** Los servicios de enfermeras legalmente autorizadas para ejercer. **d) SERVICIO DE AMBULANCIA:** Los gastos incurridos por el uso de ambulancia cuando sea indispensable. **e) GASTOS FÚNEBRES:** Los gastos de sala de velación y entierro.- **f) CICLÓN, HURACÁN Y OTROS FENÓMENOS ANÁLOGOS:** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado, directamente por ciclón, huracán, granizo, temblor, erupción, volcánica, inundación (desbordamiento de ríos, lagos o esteros), derrumbe, hasta por la suma asegurada bajo los riesgos.- **g) COBERTURA DE ASIENTO PARA CADA TITULAR:** En el caso de daños sufridos a los ocupantes, gozaran la cobertura de gastos médicos, las personas que vayan en el vehículo de acuerdo a los asientos que tenga el automóvil.- **h) INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE (POR OCUPANTE):** A consecuencia de un incidente automovilístico las personas tienen derecho a una cobertura de incapacidad total o permanente por ocupante.- **XI <u>CONDICIONES ESPECIALES</u>**: **1. CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS AUTOS:** Se hace constar y queda entendido que la Compañía ampara automáticamente con esta Póliza, cualquier vehículo que adquiera el Asegurado. El Asegurado estará obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de tal adquisición, pagando la prima que corresponde. El amparo otorgado por esta cláusula quedará sin efecto a partir de los quince (15) días calendario estipulado, sino se ha dado el aviso correspondiente.- **2.CLÁUSULA DE PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA EN CASO DE ROBO:** Queda entendido y convenido que en el caso de que el Asegurado le sea robado cualquier automóvil cubierto por esta Póliza y la Aseguradora

indemnice la pérdida por robo: Si el automóvil aparece después de la indemnización, la aseguradora dará al asegurado la primera opción para adquirirlo.- **3.CLÁUSULA DE ERRORES NO INTENCIONALES:** Queda por este medio entendido y convenido que no obstante lo que se expresa en las condiciones generales de la presente Póliza, si se omite la descripción adecuada de cualesquier de los bienes asegurados o de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna o algunas de las disposiciones de la Póliza, o si se comprueba el incumplimiento de las mismas, la Compañía será responsable bajo esta Póliza siempre que la omisión, error, incumplimiento o declaración inexacta no sean intencionales quedando entendido que el Asegurado notificará tan pronto como lleguen a su conocimiento y pagara a la compañía la prima adicional que en su caso pueda corresponder.- **4. CLÁUSULA DE MODIFICACIONES:** Queda expresamente entendido y convenido que, no obstante lo que establecen las Condiciones Generales de la Póliza, si durante la vigencia de este seguro presentan modificaciones o cambios a las Condiciones Generales y anexos de la Póliza, legalmente aprobado, y siempre que representen un beneficio para el Asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la Póliza, siempre que tal cambio no implique un aumento a la prima original pactada.- **5.CLÁUSULA DE VALOR CONVENIDO:** Se hace constar y queda entendido que en caso de pérdida total ocasionada por accidente de los automóviles descritos en la presente Póliza, la Compañía Aseguradora indemnizara el valor asegurado sin considerar depreciación alguna.- **6.CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO DE ACCESORIOS:** Queda aclarado y convenido que los equipos adicionales tales como: Radios, pasa cintas, CD, aparatos de aire acondicionado y similar, quedan cubiertos automáticamente por la presente póliza por su valor comercial.- **7.CLÁUSULA DE PAGOS FRACCIONADOS:** Queda entendido y convenido que cuando exista convenio de pagos fraccionados en la Póliza citada, al momento de presentar una reclamación, la aseguradora asumirá la responsabilidad aun cuando la empresa no haya hecho efectiva la totalidad de la prima.- **8. CLÁUSULA REMOLQUE:** Con relación a los riesgos cubiertos, en el caso de colisiones y/o vuelcos accidentales, la Compañía Aseguradora se hará cargo de los gastos de remolque necesarios para el traslado del o de los vehículos accidentados, hasta el lugar en que hayan de ser reparados, hasta por la cantidad de **OCHOCIENTOS DOLARES ($800.00)** por evento, por los gastos correspondientes a maniobras para poner el o los vehículos accidentados en condiciones de arrastre.- **9.**

CLÁUSULA COBERTURA ESPECIAL: Queda entendido y convenido que no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones Generales de la Póliza: **1.** La Compañía Aseguradora cubrirá los daños de los incisos: **a)** Las pérdidas o daños causados por piedras, proyectiles u otros objetos lanzados por el automóvil asegurado, por personas u otros vehículos así como los daños al automóvil asegurado causados a los muelles, mofles y tubos de escape, cárter y diferencial al transitar voluntariamente por caminos en malas condiciones o veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de la carretera o camino, a menos que las partes antes enumeradas sufran algún daño a consecuencia de un riesgo cubierto por la presente Póliza. Tampoco cubre la rotura de cualquier cristal u otra parte del automóvil al forzarse una puerta, ventana u otra parte del mismo.- **b)** Cualquier pérdida indirecta que sufra el Asegurado incluyéndose la privación de uso del automóvil asegurado. **2)** Los daños, tanto directos como indirectos, sufridos y/o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo a la resistencia o a la capacidad del automóvil asegurado así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o a cualquier vía pública u objeto o instalaciones subterráneas ya sea por vibración o por el peso del automóvil asegurado y/o su carga. **a)** Gastos Legales la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00). b)** Infracciones de Tránsito. **c)** Asistencia Hasta **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00)** por donde no cubre la asistencia.- **XII. CONDICIÓN ESPECIAL: a)** Retorno de primas no utilizadas no menor del 5% sobre la prima neta no utilizada cuando el grado de siniestralidad sea menor del 50% sobre total de la cartera. **b)** Queda claro y establecido que la compañía aseguradora contratada devolverá al Instituto de la Propiedad, las primas de seguro pagadas y no utilizadas del o los vehículos que a conveniencia del Instituto se les haya dado de baja, por cualquier figura como ser: Venta, Donación, traslado u otra figura de carácter conexo. **c)** Queda claro y establecido que la compañía deberá pagar los servicios tercerizados derivados por la contratación de servicios estipulados en esta póliza y pasar dicho cobro al Instituto de la Propiedad, esto implica que el Instituto no se encargara de efectuar pagos adicionales a terceros por servicios directamente a las compañías proveedoras, sino que la compañía aseguradora se encargara de efectuar dicho pagos y pasar dicha factura, previamente socializada con el Instituto para el pago correspondiente, específicamente pagos por deducibles de diferente índole o suceso y en especial cuando se trate de contrataciones o compras especiales como Vidrios de diferentes características y/ o partes necesarias para poner en

funcionamiento el vehículo. Todo lo anterior, con el propósito de disponer de los vehículos en tiempo y forma, ya que los mismos son de uso permanente por parte del Instituto de la Propiedad.

BENEFICIO DE ASISTENCIA VIAL:

ASISTENCIA VIAL A PARTIR DEL KM "0"	MONTO MAXIMO (DOLARES)	MAXIMO DE EVENTOS
Envió y pago de remolque (grúa)	$800.00 por evento	Sin limite
Asistencia vial (cambio de llanta, suministro de gasolina y paso de corriente)	$50.00 por evento	Sin limite
Traslado medico terrestre por accidente o enfermedad	Sin limite	Sin limite
Envió y pago de cerrajero (por perdida o extravío de llaves del auto)	$50.00 por evento	Sin limite
Referencia medicas	Sin Limite	Sin limite
Referencias mecánicas	Sin Limite	Sin limite
Trasmisión de mensaje urgentes	Sin limite	Sin limite
Asistencia Legal Preliminar por accidente de transito	Sin limite	Sin limite
Asistencia en caso de robo del automóvil	Sin limite	Sin limite
Consultoría Legal (Civil, Familiar y Penal)	Sin limite	Sin limite
Cabina de siniestro	Sin limite	Sin limite
Servicio de Coordinación de inspectores de daños	Sin Limite	Sin limite
ASISTENCIA DE VIAJE A PARTIR DEL KM "30" DE SU DOMICILIO EN: HONDURAS, COSTA RICA, GUATEMALA, NICARAGUA Y EL SALVADOR.	**MONTO MAXIMO (DOLARES)**	**MAXIMO DE EVENTOS**
Ayuda para el regreso o continuación del viaje	$100.00 por evento	Sin limite
Gasto para la recuperación del vehículo	Boleto sencillo	Sin limite
Deposito o custodia del vehículo afiliado	$ 35.00 por evento	Sin limite
Traslado medico terrestre	Sin limite	Sin limite
Gasto de hotel por inmovilización o robo de auto	$100.00 por un día	Sin limite

SECRETARIA EJECUTIVA Instituto de la Propiedad HONDURAS, C.A.

ASESORIA LEGAL Instituto de la Propiedad HONDURAS C.A.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses, iniciando a partir del **uno (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y finalizando en fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) a las 12:00 de la media noche,** pudiendo prorrogarse en tiempo a solicitud de parte, por justa causa o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, suscribiendo una adenda. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** por el servicio la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (L.1,396,089.18)** menos el Impuesto sobre Ventas (I.S.V.) por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L.182,033.37)**, incluyendo una única cuota en concepto de emisión de póliza por la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500),** haciendo un total por la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (L.1,213,555.81). CLÁUSULA CUARTA: PAGO MENSUAL.-" LA CONTRATANTE"** pagará al **"CONTRATISTA"** de la siguiente forma: **1).- UNA (1) CUOTA MENSUAL POR EL VALOR A PAGAR POR EL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) SERÁ COMPRENDIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:** valor mensual total por la cantidad de **CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L.116,799.10),** menos el Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.) por la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.15,169.45),** más la emisión de póliza por la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00),** haciendo un total de pago por la cantidad **CIENTO UN MIL CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L.101,629.65). Observación:** El pago de enero será diferente, ya que se realizará pago único por concepto de Gastos de Emisión (otros gastos), por valor de L.500.00, mismo que deberá ser contemplado en el contrato; **2).- ONCE (11) CUOTAS MENSUALES CORRESPONDIENTE AL VALOR A PAGAR DESDE EL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) SERÁ COMPRENDIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:** Valor mensual total por la cantidad de **CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L.116,299.10),** menos el Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.) por la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO**

SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.15,169.45), haciendo un total de pago mensual por la cantidad **CIENTO UN MIL CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L.101,129.65). CLÁUSULA QUINTA: RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS.- "LA CONTRATANTE",** retendrá el quince por ciento (15%) de cada pago mensual en concepto de Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.), por la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.15,169.45)**, valor que será entregado a la Tesorería General de la República. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO FIJO.-** El precio de este Contrato no está sujeto a ningún ajuste o revisión debido a fluctuaciones de precio o índice inflacionario. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.- "LA CONTRATANTE"** efectuará el pago mensual a **"LA CONTRATISTA"** con fondos propios o a través de cualquier fuente de financiamiento disponible del Instituto de la Propiedad, como ser el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), cheque o transferencia, previa acreditación de la constancia de solvencia fiscal del Servicio de Administración de Rentas (SAR). **CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS A ENTREGAR PREVIO PAGO.- 1.** Factura comercial original a nombre del Instituto de la Propiedad, la cual debe estar autorizada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) además deberá contar con el visto bueno de la Gerencia Administrativa del Instituto. **2.** Recibo de Pago original a nombre del Instituto de la Propiedad. **3.** Informe mensual presentado por **"LA CONTRATISTA"** el cual deberá contar con el visto bueno por parte de la Sub-Gerencia de Servicios Generales del Instituto de la Propiedad. **4.** Acta de recepción de la Sub-Gerencia de Servicios Generales del Instituto de la Propiedad**. 5.** Solvencia vigente de las instituciones estatales requeridas por las distintas Leyes. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "LA CONTRATISTA",** se compromete a otorgar a favor de **"LA CONTRATANTE",** una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por la cantidad de **DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L.209,413.38),** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del contrato, la cual estará vigente desde la firma del contrato y hasta **NOVENTA (90)** días calendario después del plazo de vencimiento de este contrato conforme a la cláusula segunda y deberá incluir la cláusula siguiente: **1.-** La garantía será ejecutada por el cien por ciento de su valor por simple requerimiento del Instituto de la Propiedad, acompañado de un Certificado de Incumplimiento.

2.- El valor de este documento podrá hacerse efectivo a favor del Instituto de la Propiedad, después de la fecha de su vencimiento, siempre y cuando el Requerimiento de pago se realice dentro del plazo de vigencia de dicho documento. **3.-** En caso de controversia entre las condiciones particulares o generales y las especiales, prevalecerán estas últimas, en el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias. **4.-** Asimismo, las garantías que se emitan a favor del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo de mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas. **5.-** Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor del **"INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"** en moneda de curso nacional (Lempiras) la cual podrán consistir en: Garantía Bancaria o Fianza, emitidas por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros que opere legalmente en el país. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES PECUNIARIAS.-** En caso de haber demoras no justificadas en la ejecución del cumplimiento de la obligación contraída en el presente contrato **"LA CONTRATANTE",** deducirá a **"LA CONTRATISTA"** en concepto de multa se sancionará con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República dos mil veintitrés (2023), sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable, **"LA CONTRATANTE"**, no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto y si el incumplimiento es total se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y a rescindir el presente Contrato, de igual forma incurre en responsabilidad **"LA CONTRATISTA"** en los siguientes casos: **1.** Si **"LA CONTRATISTA"** incumpliese con la entrega de la Garantía de Cumplimiento o se negase a suscribir el contrato se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. **2.** Si **"LA CONTRATISTA"** incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento en su totalidad. El monto máximo de la liquidación por daños y perjuicios será de doce punto cinco por ciento (12.5%), en concepto de no haber entregado el suministro acordado en tiempo establecido en lo Pliegos de Condiciones, que corresponde aproximadamente a setenta (70) días de retraso en la entrega, en caso se deberá ejecutar la Garantía de Cumplimiento del Contrato. Dicho porcentaje podrá mantenerse igual o ser modificado según aprobación de las

Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República dos mil veinticuatro (2024). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO**.- Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: **A).** Las disposiciones contenidas en el presente contrato. **B).** Las disposiciones legales contenidas en el Pliego de Condiciones de la **Licitación Privada No.LP-IP-024-2023**. **C).** La Oferta Técnica y Económica presentada por **"LA CONTRATANTE". D).** Las Fianzas o Garantías. **E).** La Resolución No.**SE-IP-008-2024** de fecha diez (10) de enero del dos mil veinticuatro (2024). **F).** Lo que no se encuentre establecido en el presente Contrato será regulado con el Pliego de Licitación y las Especificaciones Técnicas, aceptadas de buena fe por **"LA CONTRATISTA"**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS SUSCITADAS ENTRE AMBAS PARTES:** Cualquier controversia suscitada entre ambas partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento con alguna de la cláusulas pactadas contenidas dentro del presente contrato o terminación del contrato se resolverá de manera amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes si no es posible la solución de controversia de forma partidaria será sometido primero ante un árbitro, **"LA CONTRATISTA"** renunciará a su domicilio siendo debidamente sometido a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados correspondientes del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES.- "LA CONTRATISTA",** observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECORTE PRESUPUESTARIO.-** Se puede dar Lugar a la Resolución del Contrato en caso de Recorte Presupuestario de fondos con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.157-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), articulo No.90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos, y/o en su debido defecto contentivo al artículo regulado según las Disposiciones Generales del Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato podrá rescindirse sin responsabilidad por parte de "**LA CONTRATANTE**", en cualquiera de los siguientes casos: **A).-** El mutuo acuerdo entre las partes. **B).-** Grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **"LA CONTRATISTA". C).-** Irregularidades que se denuncien y no se

atiendan las observaciones ni las solicitudes que se le hicieren por parte de **"LA CONTRATANTE"**. **D).-** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten la entrega de los bienes. **E).-** La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes. **F).-** Si la empresa se encuentra en proceso de Disolución y/o si la Sociedad Mercantil **SEGUROS CONTINENTAL S.A.,** es declarada disuelta. **G).-** Por sentencia firme emitida por Tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en algunas de las inhabilidades, provisiones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y las demás Legislaciones que rige la materia. **H).-** En caso de quiebra, si **"LA CONTRATISTA",** fuere declarado en quiebra o en proceso de liquidación o insolvencia con **"LA CONTRATANTE"**, podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiere corresponderle, rescindir inmediatamente el presente Contrato. **I).-**Grave incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones. **J).-** Incumplimiento en la instalación requerida en lo diverso. **K).-** Si "**LA CONTRATISTA**" a juicio de "**EL INSTITUTO**" durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción. **L).-** La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "**LA CONTRATISTA**" o su comprobada incapacidad financiera. **M).-** El recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia como lo establece las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2024. **N).-** Las demás establecidas por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato terminará por lo siguiente: **A.** Resolución de cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes. **B.** Incumplimiento de cualquiera de las partes. **C.** Comunicación deberá ser por escrito en un término de treinta (30) días de anticipación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**: **CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.-** Queda terminantemente prohibida, la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de "**EL INSTITUTO".** La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de

Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS**.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, reformado mediante Decreto Legislativo N°226-13, el incumplimiento del presente contrato por parte de **"LA CONTRATISTA"** en cualquiera de sus obligaciones del servicio en las condiciones pactadas, al uso de materiales y equipo de mala calidad, el empleo de personal sin los requisitos mínimos que establece el presente contrato y cualquier otra causa o circunstancia que implique incumplimiento de lo pactado, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** deducirá del precio del contrato el total de los daños y perjuicios debidamente acreditados causados por dicho incumplimiento, si **"LA CONTRATISTA"** se negare a hacer las correcciones de las estipulaciones anteriores " **EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado el contrato y "**EL INSTITUTO**" ejecutará la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Continua manifestando **"LA CONTRATANTE"** que el incumplimiento total o parcial de las cláusulas contractuales por parte de **"LA CONTRATANTE"** o de **"LA CONTRATISTA",** no será considerado como incumplimiento si se atribuye acaso fortuito o fuerza mayor no previsible, entendiéndose por caso fortuito aquella causa proveniente de la naturaleza que tenga como consecuencia el no poder cumplir total o parcialmente el contrato, siempre y cuando la parte contractual que invoca el caso fortuito, lo haya denunciado desde el inicio del evento, por fuerza mayor se entiende en cualquier evento o situación que estando fuera de control del Contratista, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PLAZO PARA RESPONDER EL RECLAMO POR PARTE DE LA CONTRATANTE.- "LA CONTRATISTA"** deberá de atender el reclamo en un plazo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de reclamo realizado por el Instituto de la Propiedad. Si "**LA CONTRATISTA**" después de haber sido notificado, no cumple con corregir los defectos dentro del plazo establecido, "**LA CONTRATANTE**", dentro de un tiempo razonable, podrá proceder a tomar las medidas necesarias para remediar la situación, por cuenta y riesgo del Proveedor y sin perjuicio de otros derechos que el Comprador pueda ejercer contra el Proveedor en virtud del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN**: Cualquier notificación que se hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por Fax o correo electrónico, a la Sub-Gerencia de Servicio General del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ENMIENDAS,**

MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS: "EL INSTITUTO" podrá modificar por razón de interés público el presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos Nos.121, 122, 123 de la Ley de Contratación del Estado, así como acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la misma Ley. Cualquier modificación que realice "**EL INSTITUTO**" a este contrato, deberá efectuarse de común acuerdo por las partes contratantes por medio de notificaciones por escrito y debiendo observarse y aplicarse las mismas formalidades empleadas para la suscripción de la obligación principal. Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondiente, todas las modificaciones y/o prorrogas que solicite **"LA CONTRATISTA"** a **"EL INSTITUTO",** en cuanto se refieran a las modificaciones del presente contrato o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones, deberán presentarse por escrito. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que presente "**LA CONTRATISTA**" dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la aprobación de "**EL INSTITUTO**" y las mismas procederán cuando la causa que originó el atraso no sea imputable a "**LA CONTRATISTA**" y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga será por un periodo de tiempo proporcional al tiempo de atraso. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga "**LA CONTRATISTA**" deberá ampliar la garantía rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prórrogas del Contrato serán por escrito, y deberán ser autorizadas previamente por **"EL INSTITUTO**". El presente contrato se podrá prorrogar o modificar según sea el caso, a voluntad de ambas partes, mediante la suscripción de una adenda, debiendo notificarse por escrito en un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación. El presente Contrato se podrá prorrogar a voluntad de ambas partes, mediante la suscripción de adenda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO.- "EL CONTRATISTA"** por medio de este se obliga a la prestación de **SEGUROS DE VEHÍCULOS**, bajo las siguientes condiciones: **A.** Todas las estipuladas en el Pliego de Condiciones incluyendo las Especificaciones Técnicas y en la Póliza de Seguros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PLAZO PARA REPARAR O REEMPLAZAR.- "LA CONTRATISTA"** tendra el plazo para reparar o reemplazar los bienes será: **cinco (5) días calendario,** contados a partir de la fecha de reclamo realizado por el Instituto de la Propiedad. Si el Proveedor después de haber sido notificado, no cumple con corregir los

defectos dentro del plazo establecido, el Comprador, dentro de un tiempo razonable, podrá proceder a tomar las medidas necesarias para remediar la situación, por cuenta y riesgo del Proveedor y sin perjuicio de otros derechos que el Comprador pueda ejercer contra el Proveedor en virtud del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.- "LA CONTRATISTA"** se compromete a llevar una estricta confidencialidad del contrato suscrito de acuerdo con los más altos estándares de ética e integridad**,** en este sentido a no revelar de forma directa o indirecta a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato ni después de su terminación, información que no sea de dominio público. Caso contrario, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** se reserva el derecho de proceder para la indemnización de daños y perjuicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INTEGRIDAD.-** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo No.7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **(LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado no realizará: **A).** Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **B).** Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y una o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos

manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, no proporcionarla ni divulgarla a tercero y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6**. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal en la que se incurra. **7**. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contraten así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **A).** De parte de **"LA CONTRATISTA": I).** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **II)**. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socios, asociados o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **B).** De parte de **"LA CONTRATANTE"**: **I).** A la eliminación definitiva de **"LA CONTRATISTA"** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **II)**. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética Del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.- "LA CONTRATANTE"** o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** Se definen las siguientes expresiones: **a)** "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público; **b)**

"Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato; **c)** "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo; **d)** 'Extorsión o instigación al delito" Quien con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e)** "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** La Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para la contratante, si se determina que "**LA CONTRATISTA**" seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3**. La Contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para la contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que la contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** La Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores

designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte de "**LA CONTRATISTA**" o consultor. Así mismo, "**LA CONTRATISTA**" o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1.** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2**. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3.** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4.** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**: **NORMAS APLICABLES.-** Lo no previsto en el presente contrato, se regulará por las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen las Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOVENA.-** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigente a partir de la fecha de su firma y hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente Contrato se firma en tres (3) ejemplares del mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, en fecha quince (15) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

SECRETARIA EJECUTIVA Instituto de la Propiedad HONDURAS C.A.

LA CONTRANTE
LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

SEGUROS CONTINENTAL, S.A. Tegucigalpa, M.D.C.

LA CONTRATISTA
DUNIA ELIZABETH RODRÍGUEZ MERCADAL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SEGUROS CONTINENTAL S.A.

ASESOR LEGAL Instituto de la Propiedad GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS C.A.

CONTRATO No.ADQ-003-2024

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD A NIVEL NACIONAL AÑO 2024.

LPN-IP-020-2023

Nosotros, **LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ**, mayor de edad, casada, Máster en Administración de Proyectos con Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, hondureña, de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1986-02682, despachando mis asuntos en oficinas ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo C, tercer piso, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, señalando dicha dirección para el efecto de oír Notificaciones, Requerimientos, Citaciones y Emplazamientos, actuando en condición de Secretaria Ejecutiva del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD,** tal como lo acredito con la fotocopia autenticada del Acuerdo No. CD-IP-002-2023, adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo No.001-2023, Acuerdo de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), quien se denominará como **"LA CONTRATANTE"** y por otra parte el señor **HERMAN ASDRÚBAL TORRES MARTÍNEZ,** mayor de edad, casado, Empresario, Hondureño, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0501-1979-06949 y de este domicilio, y con Registro Tributario Nacional (RTN) número 05011979069498, quien actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **"EMPRESA DE SEGURIDAD OCCIDENTE, S.DE R.L. DE C.V. (ESO S. DE R.L. DE C.V.),"** quien acredita su condición mediante Instrumento Público cuarenta y dos (42) de fecha veintiún (21) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), ante los oficios de la Abogada y Notaria Karla Yadira Paredes Ortega, Sociedad Mercantil constituida según Instrumento Público trescientos sesenta y tres (363), de fecha (23) de octubre del dos mil seis (2006), ante los oficios del Abogado y Notario Salvador Navarrete Melghem, siendo su domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otra ciudad del país o en el extranjero, con Registro Tributario (RTN) empresarial No.050119007055268, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula, según Asiento 759, Tomo 33, y en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil según inscripción No.04 del Tomo 482 del Registro de Comerciantes Sociales; ambos comparecientes asegurándose encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y con facultades suficientes para celebrar actos y contratos como el presente, quien en adelante para

efectos del presente se denominará **"EL PROVEEDOR",** hemos convenido en celebrar el presente contrato en virtud de haberse adjudicado la Licitación Pública Nacional **No.LPN-IP-020-2023**, referente a la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD A NIVEL NACIONAL AÑO 2024"**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Mediante Resolución No.SE-IP-012-2024 de fecha veinticinco (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024), emitida por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de la Propiedad, se adjudico la Licitación Pública Nacional No.LPN-IP-020-2023 contentiva de la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD A NIVEL NACIONAL AÑO 2024". CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato tiene por objeto la "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CUARENTA Y NUEVE (49) GUARDIAS DE SEGURIDAD PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD A NIVEL NACIONAL AÑO 2024",** los cuales serán distribuidos según las Especificaciones Técnicas descritas por parte del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** por el servicio suministrado satisfactoriamente, la cantidad de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.8,677,900.00),** menos el Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.) por la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,131,900.00),** correspondiente al quince por ciento (15%) del valor que será entregado a la Tesorería General de la República, y el valor total del contrato será de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.7,546,000.00). CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO MENSUAL Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.- "LA CONTRATANTE"**, pagará a **"EL PROVEEDOR"** en la moneda de curso legal de la República de Honduras por la cantidad de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.788,900.00),** menos **CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.102,900.00),** correspondiente al quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.) valor que será entregado a la Tesorería General de la República, y el valor total del pago mensual será de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.686,000.00),** dicho pago se efectuará por parte de **"LA CONTRATANTE"** con fondos propios o cualquier otra fuente de financiamiento disponible del Instituto de la Propiedad ya sea: **CHEQUE, SIAFI O TRANSFERENCIA. CLÁUSULA QUINTA: RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS.- "LA CONTRATANTE",** retendrá el quince por ciento (15%) del pago mensual que corresponde al Impuesto Sobre Ventas (I.S.V) por la cantidad de **CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.102,900.00)**, valor que será entregado a la Tesorería General de la República. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO FIJO.-** El precio de este Contrato no está sujeto a ningún ajuste o revisión

debido a fluctuaciones de precio o índice inflacionario. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El presente contrato tendrá una vigencia de once (11) meses, iniciando el uno (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre a la media noche del año dos mil veinticuatro (2024). **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR",** se compromete a otorgar a favor del **"CONTRATANTE",** una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.1,301,685.00)** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del contrato, la cual estará vigente desde la firma del contrato y hasta **NOVENTA (90)** días calendario después del plazo de vencimiento de este contrato y deberá incluir la cláusula siguiente: **1.-** La garantía será ejecutada por el cien por ciento de su valor por simple requerimiento del Instituto de la Propiedad, acompañado de un Certificado de Incumplimiento. **2.-** El valor de este documento podrá hacerse efectivo a favor del Instituto de la Propiedad, después de la fecha de su vencimiento, siempre y cuando el Requerimiento de pago se realice dentro del plazo de vigencia de dicho documento. **3.-** En caso de controversia entre las condiciones particulares o generales y las especiales, prevalecerán estas últimas, en el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias. **4.-** Asimismo, las garantías que se emitan a favor del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo de mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas. **5.-** Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor del **"INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"** en moneda de curso nacional (Lempiras) la cual podrán consistir en: Garantía Bancaria o Fianza, emitidas por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros que opere legalmente en el país. **CLÁUSULA NOVENA.- DOCUMENTOS A ENTREGAR PREVIO AL PAGO: A).** Factura Comercial original a nombre del Instituto de la Propiedad la cual debe estar autorizada por la SAR (Servicio de Administración de Rentas), la que deberá contar con el visto bueno de la Gerencia Administrativa del Instituto de la Propiedad. **B).** Recibo de pago original a nombre del Instituto de la Propiedad. **C).** Informe mensual presentado por **"EL PROVEEDOR"** el cual deberá contar con el visto bueno del Jefe de Seguridad del Instituto de la Propiedad. **D).** Solvencia Vigente de las Instituciones Estatales requeridas por las distintas Leyes. **E).** Debe acompañar acta de recepción de servicio de parte del Jefe de Seguridad del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA DÉCIMA: ÁMBITO DE COBERTURA.-** La cobertura deberá ser orientada a brindar seguridad a los ambientes antes descritos de conformidad a los turnos primarios. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERSONAL, POSTAS Y HORARIOS.- "EL PROVEEDOR"** se compromete a efectuar según lo descrito en la Especificaciones Técnicas en cuanto a la asignación según la cantidad Guardias en los Registros según los horarios Requerido:

SECRETARÍA EJECUTIVA Instituto de la Propiedad HONDURAS C.A.

ESO SEGURIDAD HONDURAS C.A.

ASESORÍA LEGAL Instituto de la Propiedad HONDURAS C.A.

REGISTRO	HORARIO	GUARDIAS
COPAN, SANTA ROSA	7:00 AM A 7:00 PM 7:00 PM A 7:00 AM	1
MACUELIZO	7:00 AM A 7:00 PM 7:00 PM A 7:00 AM	1
CATACAMAS	7:00 AM A 7:00 PM 7:00 PM A 7:00 AM	1
LA ESPERANZA	7:00 AM A 7:00 PM 7:00 PM A 7:00 AM	2
JUTICALPA	7:00 AM A 7:00 PM 7:00 PM A 7:00 AM	2
LA CEIBA RPI	7:00 AM A 7:00 PM 7:00 PM A 7:00 AM	2
LA PAZ	7:00 PM A 7:00 AM 7:00 AM A 7:00 PM	1
OCOTEPEQUE	7:00 AM A 7:00 PM 7:00 PM A 7:00 AM	2
SAN PEDRO SULA	7:00 AM A 7:00 PM 7:00 PM A 7:00 AM	6
SAN PEDRO SULA MOLINO HARINERO	7:00 AM A 7:00 PM 7:00 PM A 7:00 AM	2
TELA	7:00 AM A 7:00 PM 7:00 PM A 7:00 AM	2
TEGUCIGALPA	7:00 AM A 7:00 PM 7:00 PM A 7:00 AM	6
CHOLUTECA	7:00 AM A 7:00 PM 7:00 PM A 7:00 AM	2
SIGUATEPEQUE	7:00 AM A 7:00 PM 7:00 PM A 7:00 AM	1
YUSCARAN	7:00 AM A 7:00 PM 7:00 PM A 7:00 AM	1
DANLí	7:00 AM A 7:00 PM 7:00 PM A 7:00 AM	1
OLANCHITO	7:00 AM A 7:00 PM 7:00 PM A 7:00 AM	2
TRUJILLO	7:00 AM A 7:00 PM 7:00 PM A 7:00 AM	2
ROATÁN	7:00 AM A 7:00 PM 7:00 PM A 7:00 AM	1
YORO	7:00 AM A 7:00 PM 7:00 PM A 7:00 AM	1

MARCALA	7:00 AM A 7:00 PM	1
GRACIAS	7:00 AM A 7:00 PM 7:00 PM A 7:00 AM	2
GRACIAS (COA)	7:00 AM A 7:00 PM 7:00 PM A 7:00 AM	1
TOTAL		43

Los horarios antes establecidos obedecen a que el Instituto de la Propiedad de conformidad al contrato que se firme, para este propósito tendrá la potestad de hacer cambios de horarios a su entera conveniencia, previa socialización con la empresa contratada al efecto. **OBSERVACIÓN:** Según lo dispuesto en la solicitud presentada por parte de la Subgerencia de Servicios Generales de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), misma que consta en el Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024), donde se solicita la ampliación de guardias de seguridad quedando pendiente de la asignación de seis (06) guardias, esto quedara a consideración y criterio por parte de la Subgerencia de Servicios Generales quien tendrá que la potestad de asignar el lugar de prestación de servicios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EQUIPAMIENTO DEL GUARDIA.- 1.-** Carnet de identificación; **2.-** Uniforme camisa manga larga, pantalón de tela; **3.-** Arma de fuego, tipo revolver, calibre 38 con su debido permiso para portación vigente; **4.-** Cinturón de seguridad para el arma asignada; **5.-** Tolete de seguridad o macana; **6.-** Aros de Seguridad (Chachas de seguridad.); 7.-Detector de metales; **8.-** Silbato; **9.-** Linterna de mano; **10.-** Libro de novedades; **11.-** Radio comunicación (banda ancha), la empresa de seguridad estará obligada a brindar equipo de comunicación que permita enlaces entre los puestos de vigilancia, el Supervisor de Seguridad del Instituto de la Propiedad y La Sub-Gerencia de Servicios Generales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROL.- A.- CONTROL DE INGRESO DE PERSONAS: A).- EL CONTROL DE ACCESO A LAS INSTALACIONES:** Sera responsabilidad del personal proporcionado por la empresa de seguridad, quien deberá impedir el ingreso de intrusos a las instalaciones, detectando movimientos o personas sospechosas en las áreas tanto interiores como exteriores de los edificios realizando un adecuado registro y verificación de las personas que ingresen y salgan de las instalaciones, presentando previamente el documento de Identificación Nacional (Licencia, Carnet u otros) así mismo para el personal del Instituto será obligatorio portar el carnet de trabajo del Instituto de la Propiedad. **Control de Artículos:** El personal de seguridad asignado para vigilancia en las Instalaciones del Instituto de la Propiedad, deberá tener las habilidades necesarias para detectar o efectuar inspecciones oculares a personas y vehículos que ingresen a las instalaciones, así como los que pernocten en la perimetral de las Instalaciones, todo con el objeto de impedir el ingreso de armas, objetos punzo cortantes,

explosivos o estupefacientes, de igual forma el equipo de cómputo que ingrese deberá ser registrado y anotado en el libro de novedades, así mismo deberá ser reportado al momento de salir del edificio al guardia de seguridad. **B).- CONTROL DE BIENES DEL INSTITUTO:** Todo equipo de oficina como ser computadoras, fotocopiadoras, impresoras, escritorios, sillas, modulares, equipo de geodesia (medición GPS), etc., deberá ser autorizada sus entradas y salidas por la unidad de Bienes Nacionales del IP perteneciente a la Dirección General Administrativa, para lo cual el guardia deberá corroborar el número de inventario del bien como su serie, modelo y se deberá cotejar con el formato de salida. **C).- FUERZA DE REACCIÓN ANTE AMENAZAS:** La empresa de Seguridad deberá designar equipos móviles que eventualmente realicen inspecciones de seguridad en la periferia de las instalaciones, cuando se presenten situaciones de emergencia, para tal efecto su personal deberá estar debidamente capacitado y calificado para establecer comunicaciones con los entes de seguridad del Estado, como ser Policía Nacional, Policía Militar y el Cuerpo de Bomberos. **D).- CONTROL DE INGRESOS DE VEHÍCULOS EN LAS ÁREAS DE PARQUEO Y ESTACIONAMIENTO.- A).-** El personal de seguridad asignado por la empresa, deberá ejercer vigilancia y control del equipo vehicular del Instituto, efectuando el proceso de identificación del vehículo y la persona que ingrese a las instalaciones, el cual deberá estar autorizado para su respectivo ingreso y contar con la disponibilidad del estacionamiento. **B).-** Cuando el control se trate del equipo vehicular del Instituto, el personal de vigilancia estará facultado para efectuar la verificación de conformidad a lo siguiente: **1.-** Verificación física y moral del motorista; **2.-** Estado físico de ingreso y salida del vehículo (que no tenga daños ocasionados por accidentes y daños por terceros), y verificar que dichos vehículos contengan sus implementos de emergencia como ser (Gata Hidráulica, Llave de Ruedas, Triángulos, Varilla (L) para bajar llanta); **3.-** Para estos controles será necesario que el personal de seguridad cuente con la habilidad necesaria para llevar y mantener registros adecuados mediante una bitácora para tal efecto; **4.-** El guardia de seguridad está en la obligación de informar al jefe inmediato, cualquier anomalía sobre el personal del Instituto específicamente su estado natural, impidiendo el acceso a las instalaciones, si presenta signos de ebriedad, drogas, procediendo discrecionalmente a informar a su superior. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD.- " EL PROVEEDOR"** deberá se hará responsable de la seguridad según dicta las Especificaciones Técnicas: **1.-** La Empresa de Seguridad deberá brindar sus servicios bajo los más altos estándares de seguridad y será el único responsable del resultado y la calidad de los servicios, mismos que deberán brindarse bajo las normas y reglamentos aplicables a los servicios de seguridad requeridos. **2.-** Cuando los servicios de seguridad contratados no se hayan ejecutado conforme lo convenido en el contrato suscrito, el Instituto hará las observaciones pertinentes y la Empresa de Seguridad estará obligada

inmediatamente a enmendar aquellos trabajos e informes señalados como inadecuados, sin tener derecho a remuneración alguna por ello la Empresa de Seguridad, en este sentido queda expresamente convenido que será por cuenta y cargo todos los costos y gastos que pudieran ser necesarios para la reposición de los servicios cuestionados u observaciones presentadas. **3.-** Confidencialidad de la Empresa y los Guardias: la empresa de seguridad se obliga a mantener la mas estricta confidencialidad con respecto a la toda la información ya sea verbal o escrita a la que tenga acceso el personal de seguridad. Para tal efecto será la única responsable por las desavenencias por su personal al respecto.**4.-** La empresa contratada será responsable directamente de la atención, manejo, control, seguridad y supervisión de su personal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES SALARIALES Y PAGO DE COLATERALES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA.- "EL PROVEEDOR"** será responsable de las siguiente obligaciones y pago: **A.-** Será responsabilidad de la empresa de seguridad el pago de todos los emolumentos salariales y los colaterales respectivos a que tenga derecho cada elemento de seguridad, en tal sentido el Instituto de la Propiedad queda relevado de toda responsabilidad inherente a este concepto; **B.-** Queda claro y establecido que la empresa de seguridad contratada deberá cumplir con las obligaciones salariales estipuladas para este tipo de contrataciones, específicamente el salario mínimo de conformidad al grupo de guardias contratados; **C.-** El Instituto de la Propiedad en cualquier momento podrá verificar mediante las investigaciones pertinentes el fiel cumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada mediante el contrato correspondiente; **D.-** El Proveedor deberá entregar un Archivo al Instituto de la Propiedad, conteniendo toda la información básica del personal, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos, el cual deberá ser actualizado en caso de que se presentaran nuevas contrataciones o despidos. Se entiende como información básica copia de la tarjeta de identidad constancia de antecedentes penales y policiales emitidos por la DPI, constancia de último trabajo, copia de la constancia de baja militar. **E.-** Los Guardias deben contar según el caso con focos de mano de dos baterías, con detectores de metal de buena calidad para el registro en los accesos al Instituto de la Propiedad, tolete de madera o hule, chaleco reflectivo (para noche y en portones) y radios de comunicación que pasen la inspección y aprobación de la Sub-Gerencia de Servicios Generales del Instituto de la Propiedad, asimismo arma de fuego (pistola o revolver). El equipo deberá estar en perfectas condiciones de funcionamiento, los guardias que cubran los portones de acceso deberán contar con capote y chalecos reflectivos para uso nocturno; **F.-** La empresa contratada para este propósito deberá de disponer permanente mente de medio de locomoción (vehículo y/o motocicleta), para que el Supervisor de campo pueda realizar las mismas, rutinariamente y atender reacciones y/o emergencias relacionadas con todos los sistemas de seguridad, específicamente los puestos contratados. (En horas y días hábiles e

inhábiles); **G.-** Los Guardias prestarán el servicio correctamente uniformado, El término correctamente uniformado hace referencia a camisa, pantalón, zapatos gorra, cinturón y carné de identificación y materiales PVC (Con fotografía tamaño pasaporte y número de control de empleado); **H.-** La empresa contratada para este propósito deberá proporcionar por cuenta propia todos los elementos de bioseguridad como ser mascarillas, caretas y gel antibacterial de manos, al momento de presentarse a las instalaciones del Instituto de la Propiedad, y cerciorarse de que los elementos de seguridad dispongan permanentemente de estos componentes de bioseguridad, caso contrario el Instituto de la Propiedad rechazara inmediatamente estos elementos y dará pie para las sanciones establecidas como ser la deducción del costo de este elemento por el tiempo que sea rechazado. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.- A.-** El Instituto de la Propiedad podrá en todo momento vigilar todo lo relacionado con la ejecución y la medición de los servicios prestados por la empresa de seguridad, para tal efecto el contratista facilitará el ejercicio de este derecho proporcionando oportunamente la información y documentación que sea requerida por el Instituto; **B.-** De acuerdo con lo expresado en el numeral anterior, el Instituto de la Propiedad podrá efectuar auditoria de calidad de los servicios en forma sorpresiva en días y horas inhábiles, incluyendo días feriados, sin necesidad de efectuar comunicación alguna a la empresa proveedora de servicios. **A.- INCLUSIÓN ESPECIAL.- 1.-** Queda claro y establecido que el Instituto de la Propiedad, podrá recomendar mediante la socialización correspondiente con la empresa contratada, la inclusión de personal que a juicio del Instituto sea elegible para prestar servicios como guardia, en este caso la empresa estará en la obligación de filtrar toda la información relacionada con el perfil profesional, que permita establecer el idóneo candidato para desempeñarse como guardia de seguridad; **2.-** El Instituto de la Propiedad en todo momento brindara las facilidades del caso, para que el personal de la empresa de seguridad brinde sus servicios utilizando los estándares normales de higiene y seguridad específicamente lo siguiente: A.- Instalaciones eléctricas y todas aquellas facilidades físicas para el adecuado desempeño de sus funciones. **3.-** Se darán facilidades del caso para interconectar vía radio a los demás elementos de la empresa de seguridad, con el propósito de formar equipo de protección para las instalaciones. **4.-** El Instituto de la Propiedad mediante este contrato tiene la potestad de rechazar o solicitar en cualquier momento la sustitución del personal asignado para seguridad en las instalaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAMBIO Y/O RELEVOS DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD.-** Queda claro y entendido que la empresa de seguridad no podrá efectuar cambio ni relevos de los elementos de seguridad sin la debida socialización con el personal supervisor destinado al efecto por el Instituto de la Propiedad, esto permitirá contar permanentemente con el personal calificado y entrenado en los puestos de trabajo

a lo interno de las instalaciones del Instituto objeto de seguridad. No obstante, El Instituto de la Propiedad podrá en cualquier tiempo requerir el relevo, sustitución o reubicación de un elemento de seguridad de conformidad a su conveniencia. Finalmente, los oferentes deberán certificar que han leído e interpretado los conceptos vertidos en estos términos de referencia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MULTAS POR AUSENCIAS DE SERVICIOS:** Como el servicio de Seguridad es de carácter sensible y necesario para las Instalaciones, ya que la salvaguarda de los bienes y documentos que aquí se manejan son de alta sensibilidad, por lo que las Instalaciones tienen que estar debidamente salvaguardadas en tiempo **24/7-365** y en otro orden que estos no pueden estar sujetos a peligro alguno, por lo que la compañía deberá de contar y disponer de personal contingente de seguridad debidamente capacitado para que atienda las ausencias presentadas en cada puesto de servicio específicamente en cada registro, caso contrario la empresa contratada para este propósito deberá asumir una multa por cada día que no preste el servicio, equivalente a **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.00)** diarios, por guardia ausente, monto que será deducido del pago mensual por la prestación del servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: VERIFICACIÓN DE LOGÍSTICA SOLICITADA Y DE CUMPLIMIENTO DE LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD SELECCIONADA Y/O CONTRATADA.-** El instituto de la Propiedad, por medio del órgano competente verificara en tiempo y forma el cumplimiento por parte de la compañía de seguridad seleccionado y/o contratada, de todos los siguientes componentes: **A.-** Pertrechos y/o equipos para guardias; **B.-** Sistemas de comunicación, Transporte y Oficinas de funcionamiento de la compañía. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SANCIONES PECUNIARIAS.-** En caso de haber demoras no justificadas en la ejecución del cumplimiento de la obligación contraída en el presente contrato **"LA CONTRATANTE",** deducirá a **"EL PROVEEDOR"** en concepto de multa por cada día calendario de retraso, el equivalente a 0.36% monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República vigentes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable, **"LA CONTRATANTE"**, no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto y si el incumplimiento es total se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y a rescindir el presente Contrato, de igual forma incurre en responsabilidad **"EL PROVEEDOR"** en los siguientes casos:**1.**Si **"EL PROVEEDOR"** incumpliese con la entrega de la Garantía de Cumplimiento o se negase a suscribir el contrato se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. **2.** Si **"EL PROVEEDOR"** incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento en su totalidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO**.- Los siguientes documentos se consideran parte del presente

contrato: **A).** Las disposiciones contenidas en el presente contrato. **B).** Las Disposiciones Legales y Especificaciones Técnicas contenidas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional **No.LPN-IP-020-2023**. **C).** La Oferta Técnica y Económica presentada por **"EL PROVEEDOR". D).** Las Fianzas o Garantías. **E).** La Resolución Número **SE-IP-012-2024,** emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto de la Propiedad en fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). **F).** Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes, **"EL PROVEEDOR"** deberá de sujetarse al contenido del presente contrato y las Especificaciones Técnicas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS SUSCITADAS ENTRE AMBAS PARTES:** Cualquier controversia suscitada entre ambas partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento con alguna de la cláusulas pactadas contenidas dentro del presente contrato o terminación del contrato se resolverá de manera amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes si no es posible la solución de controversia de forma partidaria será sometido primero ante un árbitro, "**EL PROVEEDOR"** renunciará a su domicilio siendo debidamente sometido a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados correspondientes del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES.- "EL PROVEEDOR",** observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RECORTE PRESUPUESTARIO.-** Se puede dar Lugar a la Resolución del Contrato en caso de Recorte Presupuestario de fondos con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.62-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), articulo No.115 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato podrá rescindirse sin responsabilidad por parte de "**LA CONTRATANTE"**, en cualquiera de los siguientes casos: **A).-** El mutuo acuerdo entre las partes. **B).-** Grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **"EL PROVEEDOR". C).-** Irregularidades que se denuncien y no se atiendan las observaciones ni las solicitudes que se le hicieren por parte de **"LA CONTRATANTE"**. **D).-** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten la entrega de los bienes. **E).-** La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo del Proveedor dentro de los plazos correspondientes. **F).-** Si la empresa se encuentra en proceso de Disolución y/o de la **"EMPRESA DE SEGURIDAD OCCIDENTE, S.DE R.L. DE C.V. (ESO S.DE R.L.DE C.V.),"** es declarada disuelta. **G).-** Por sentencia firme emitida por Tribunal competente en la cual se declare que

la empresa, su representante o socios están comprendidos en algunas de las inhabilidades, provisiones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y las demás Legislaciones que rige la materia. **H).-**En caso de quiebra, si **"EL PROVEEDOR",** fuere declarado en quiebra o en proceso de liquidación o insolvencia con **"LA CONTRATANTE"**, podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiere corresponderle, rescindir inmediatamente el presente Contrato. **I).-**Grave incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones. **J).-** Incumplimiento en la instalación requerida en lo diverso. **K).-** Si "**EL PROVEEDOR**" a juicio de "**EL INSTITUTO**" durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción. **L).-** La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "**EL PROVEEDOR**" o su comprobada incapacidad financiera. **M).-** El recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia como lo establece las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2022. **N).-** Las demás establecidas por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato terminará por lo siguiente: **A).-** Resolución de cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes. **B).-** Comunicación escrita de treinta (30) días de anticipación por incumplimiento de una de las partes de las relaciones contractual establecidas en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**: **CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.-** Queda terminantemente prohibida, la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de "**EL INSTITUTO".** La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS**.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, reformado mediante Decreto Legislativo N°226-13, el incumplimiento del presente contrato por parte de **"EL PROVEEDOR"** en cualquiera de sus obligaciones del servicio en las condiciones pactadas, al uso de materiales y equipo de mala calidad, el empleo de personal sin los requisitos mínimos que establece el presente contrato y cualquier otra causa o circunstancia que implique incumplimiento de lo pactado, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** deducirá del precio del contrato el total de los daños y perjuicios debidamente acreditados causados por dicho incumplimiento, si **"EL PROVEEDOR"** se negare a hacer las correcciones de las estipulaciones anteriores, " **EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado el contrato y "**EL INSTITUTO**" ejecutará la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Continua manifestando **"LA CONTRATANTE"** que el incumplimiento total o parcial de las cláusulas contractuales por parte de **"LA**

CONTRATANTE" o del "**PROVEEDOR",** no será considerado como incumplimiento si se atribuye acaso fortuito o fuerza mayor no previsible, entendiéndose por caso fortuito aquella causa proveniente de la naturaleza que tenga como consecuencia el no poder cumplir total o parcialmente el contrato, siempre y cuando la parte contractual que invoca el caso fortuito, lo haya denunciado desde el inicio del evento, por fuerza mayor se entiende en cualquier evento o situación que estando fuera de control del Proveedor, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del Proveedor. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS: "EL INSTITUTO**" podrá modificar por razón de interés público el presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 121, 122, 123 de la Ley de Contratación del Estado, así como acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la misma Ley. Cualquier modificación que realice "**EL INSTITUTO**" a este contrato, deberá efectuarse de común acuerdo por las partes contratantes por medio de notificaciones por escrito y debiendo observarse y aplicarse las mismas formalidades empleadas para la suscripción de la obligación principal. Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondiente, todas las modificaciones y/o prorrogas que solicite **"EL PROVEEDOR**" a **"EL INSTITUTO",** en cuanto se refieran a las modificaciones del presente contrato o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones, deberán presentarse por escrito. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que presente "**EL PROVEEDOR**" dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la aprobación de "**EL INSTITUTO**" y las mismas procederán cuando la causa que originó el atraso no sea imputable a "**EL PROVEEDOR**" y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga será por un periodo de tiempo proporcional al tiempo de atraso. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga "**EL PROVEEDOR**" deberá ampliar la garantía rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prórrogas del Contrato serán por escrito, y deberán ser autorizadas previamente por **"EL INSTITUTO**". El presente Contrato se podrá prorrogar a voluntad de ambas partes, mediante la suscripción de adenda. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR"** por medio de este se obliga a la prestación del Servicio de Guardias de Seguridad, bajo las siguientes condiciones: **A.** Todas las estipuladas en el Pliego de Condiciones y la Especificación Técnica. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: INTEGRIDAD.-** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **(LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado,

para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado no realizará: **A).** Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **B).** Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y una o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a tercero y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6**. Aceptar las consecuencia a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal en la que se incurra. **7**. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contraten así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **A).** De parte de **"EL PROVEEDOR": I).** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **II)**. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socios, asociados o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **B).** De parte de **"LA**

CONTRATANTE": **I).** A la eliminación definitiva de **"EL PROVEEDOR"** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **II)**. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética Del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.- "LA CONTRATANTE"** o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** Se definen las siguientes expresiones: **a)** "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público; **b)** "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato; **c)** "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo; **d)** 'Extorsión o instigación al delito" Quien con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e)** "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** La Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para la contratante, si se determina que **"EL PROVEEDOR"** seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3**. La Contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para la contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que la contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** La Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la

institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte de **"EL PROVEEDOR"** o consultor. Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1.** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2**. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3.** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4.** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR"** se compromete a llevar una estricta confidencialidad del contrato suscrito de acuerdo con los más altos estándares de ética e integridad, en este sentido a no revelar de forma directa o indirecta a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato ni después de su terminación, información que no sea de dominio público. Caso contrario, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** se reserva el derecho de proceder para la indemnización de daños y perjuicios. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: INSPECCIÓN DEL SERVICIO:** El Servicio de Guardias de Seguridad para el Instituto de la Propiedad y sus dependencias entregado por **"EL PROVEEDOR"** será revisado por el órgano ejecutor para la verificación del fiel cumplimiento de las Especificaciones Técnicas solicitadas en los Pliegos de Condiciones; en el caso de no ajustarse no se dará por recibido el servicio, comunicando a **"EL PROVEEDOR"** en forma inmediata a fin de que cumpla con todos los requerimientos previamente establecidos de conformidad con la necesidad solicitada. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA**: **NORMAS APLICABLES.-** Lo no previsto en el presente contrato, se regulará por las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su

SECRETARÍA EJECUTIVA Instituto de la Propiedad HONDURAS C.A.

Reglamento, las Normas que rigen las Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.-** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigente a partir de la fecha de su firma y hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente Contrato se firma en tres (3) ejemplares del mismo texto en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, en fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

LA CONTRATANTE
LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

EL PROVEEDOR
HERMAN ASDRÚBAL TORRES MARTÍNEZ
GERENTE GENERAL DE LA
EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE
S.DE R.L. DE C.V. (ESO S.DE R.L. DE C.V.)

Instituto de la Propiedad
Una verdadera Propiedad para El Pueblo

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTRATO No.ADQ-004-2024

"RENOVACIÓN DE LA LICENCIA MICROSOFT 365 PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"

LPN-IP-022-2023

Nosotras, **LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ**, mayor de edad, casada, Máster en Administración de Proyectos con Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1986-02682, despachando mis asuntos en oficinas ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo C, tercer piso, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, señalando dicha dirección para el efecto de oír Notificaciones, Requerimientos, Citaciones y Emplazamientos, actuando en condición de Secretaria Ejecutiva del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD,** tal como lo acredito con la fotocopia autenticada del Acuerdo No. CD-IP-002-2023, adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo No.001-2023, Acuerdo de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), quien se denominará como **"LA CONTRATANTE"** y por otra parte la señora **CINTHIA JOHANA VELASQUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1984-05641, y con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08011984056410; actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad mercantil **SEGA HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** conocida con la abreviatura de sus siglas: **SEGA HONDURAS, S. A. DE C.V**., sociedad con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, constituida ante los oficios del Abogado y Notario Leonardo Casco Fortín, según consta en instrumento público número ciento sesenta y nueve (169) de fecha diez (10) de junio del año mil dos mil once (2011), e inscrita en el Registro de Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado, bajo el número de asiento nueve ocho seis seis (9866), Matricula dos cinco dos uno cero nueve siete (2521097), de Sociedades del Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa centro asociado del Instituto de la Propiedad, sociedad con Registro Tributario Nacional (RTN) Empresarial No. 08019011395804, debidamente autorizada para celebrar este tipo de contratos, tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública número doscientos cuarenta (240), suscrita ante los oficios del Abogado y Notario Kalton Harold Bruhl Jiménez, autorizada en fecha diecisiete (17) de julio del

SECRETARIA EJECUTIVA Instituto de la Propiedad HONDURAS C.A.

ASESORÍA LEGAL Instituto de la Propiedad GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ASESOR LEGAL HONDURAS C.A.

año dos mil veintitrés (2023), debidamente inscrito con el número 83695 del libro de Comerciantes Sociales bajo la matricula 2521097 del Registro Mercantil de Francisco Morazán. Quienes en adelante se denominarán **"LA PROVEEDORA"**; ambas comparecientes asegurándose encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y con facultades suficientes para celebrar actos y contratos como el presente, hemos convenido en celebrar el presente contrato en virtud de haberse adjudicado mediante **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.LPN-IP-022-2023** referente a la **"RENOVACIÓN DE LA LICENCIA MICROSOFT 365 PARA EL INSTITUTO LA PROPIEDAD",** sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA**: **ANTECEDENTES.-** Que mediante Resolución adoptada en la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo No.001-2024, la cual literalmente dice Resolución No.SE-IP-001-2024. **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, SECRETARÍA EJECUTIVA**. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de enero del dos mil veinticuatro (2024), donde se adjudicó del proceso de Licitación Pública Nacional No.**LPN-IP-022-2023,** referente a la **"RENOVACIÓN DE LA LICENCIA MICROSOFT 365 PARA EL INSTITUTO LA PROPIEDAD",** adjudicando a la empresa **SEGA HONDURAS, S.A.DE C.V.,** los Ítems que conforma la Licitación Pública Nacional No. **LPN-IP-022-2023** descritos a continuación: **Ítem 1.-** Proyect Plan 3, **por la cantidad de**: cincuenta (50) unidades; **Ítem 2.-** Microsoft Office 365 E1, **por la cantidad de:** ochocientas cincuenta (850) unidades; **Ítem 3.-** Microsoft Office Enterprise Mobility + Segurity E3, **por la cantidad de:** ochocientas (850) unidades; **Ítem 4.-** Microsoft 365 E3, **por la cantidad de:** seiscientas setenta (670) unidades; **Ítem 5.-** Power BI Pro, **por la cantidad de:** doce (12) unidades; **Ítem 6.-** Vision Plan 2, **por la cantidad de:** cuarenta (40) unidades. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-** El presente contrato tiene por objeto la **"RENOVACIÓN DE LA LICENCIA MICROSOFT 365 PARA EL INSTITUTO LA PROPIEDAD"** por parte de "**LA PROVEEDORA"** a favor de **"EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD". CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE VIGENCIA.-** El presente contrato iniciará su vigencia de un (1) año desde el momento de la activación. **CLÁUSULA CUARTA: TIEMPO DE SUSCRIPCIÓN DE LAS LICENCIAS.-** Las Licencias requeridas tendrán un tiempo de suscripción de un (1) año, en base con la fecha del tiempo de suscripción descrito en las Especificaciones Técnicas requeridas por **"LA CONTRATANTE". CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE"** pagará a **"LA PROVEEDORA"** por el bien suministrado de Las Licencias satisfactoriamente, la cantidad de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TRES CENTAVOS (L.12,313,569.03),** menos el Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.) por la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO DIECISIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVO (L.1,606,117.71)**, haciendo un total a pagar por **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L.10,707,451.32).** Pago se efectuará en

moneda de curso legal de la República de Honduras, contra la presentación de las facturas y recibos y solvencia de la SAR (vigente) correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.- "LA CONTRATANTE"**, pagará a **"LA PROVEEDORA"**, con fondos propios o a través de cualquier fuente de financiamiento disponible del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS.- "LA CONTRATANTE",** retendrá el quince por ciento (15%) Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.) que asciende a la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO DIECISIETE LEMPIRAS CON SESETANTA Y UN CENTAVO (L.1,606,117.71),** valor retenido será entregado a la Tesorería General de la República. **CLÁUSULA OCTAVA: PRECIO FIJO.-** El precio de este Contrato no está sujeto a ningún ajuste o revisión debido a fluctuaciones de precio o índice inflacionarios. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "LA PROVEEDORA",** se compromete a otorgar a favor del **"CONTRATANTE",** una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (L.1,847,035.35),** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del contrato, la cual estará vigente desde la firma del contrato hasta **tres (3) meses** después del plazo de vencimiento de este contrato y deberá incluir la cláusula siguiente: **1.-** La garantía será ejecutada por el cien por ciento de su valor por simple requerimiento del Instituto de la Propiedad, acompañado de un Certificado de Incumplimiento. **2.-** El valor de este documento podrá hacerse efectivo a favor del Instituto de la Propiedad, después de la fecha de su vencimiento, siempre y cuando el Requerimiento de pago se realice dentro del plazo de vigencia de dicho documento. **3.-** En caso de controversia entre las condiciones particulares o generales y las especiales, prevalecerán estas últimas, en el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias. **4.-** Asimismo, las garantías que se emitan a favor del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo de mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas. **5.-** Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor del **"INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"** en moneda de curso nacional (Lempiras) la cual podrán consistir en: Garantía Bancaria o Fianza, emitidas por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros que opere legalmente en el país. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CALIDAD.- "LA PROVEEDORA"** una vez que se haya realizado la entrega de los suministros y realizada la liquidación del contrato se compromete a sustituir la Garantía de Cumplimiento del contrato por una Garantía de Calidad de los bienes suministrados por una cantidad de **SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.615,678.45)** equivalentes al cinco por ciento (5%) del monto del contrato a partir de su constitución, según lo establece el artículo No.104 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE**

CALIDAD.- La presente Garantía de Calidad iniciará su vigencia a partir de la entrega de Las Licencias por parte de **"LA PROVEEDORA"** a **"LA CONTRATANTE** y recibir por parte de **"LA CONTRATANTE",** acta de recepción de Las Licencias de forma satisfactoria a **"LA PROVEEDORA"**, dicha garantía tendrá una vigencia de un (1) año. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS: "LA PROVEEDORA"** deberá de cumplir con las Especificaciones Técnicas requeridas por **"LA CONTRATANTE"** detallado a continuación:

Ítem	Característica	Requisito técnico	
1	Renovación de Suscripción licenciamiento	Microsoft Office 365	
2	Versión Licencia	MSO-365	
3	Número de Licencia	da6e8220-6468-4a20-b297-e9cb2f0eb519	
4	Cantidad de Licencias	Proyect plan 3	50
		Office 365 E1 + EMS-E3	850
		Microsoft E3	670
		Power BI Pro	12
		Visio plan 2	40
5	Licenciamiento a nombre de:	Instituto de la Propiedad	
6	Correo electrónico que deberá de ser enviado los accesos administrativos	licencias@ip.gob.hn	
7	Fecha de vencimiento	20-enero-2024	
8	Fecha de renovación	20-enero-2025	
9	Tiempo suscripción de licencia	12 meses	
10	Soporte Técnico Requerido	Soporte Local por 12 meses (24/7)	

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS ÍTEMS 1, 2, 3, 4, 5 y 6.- A.- EL PLAZO DE ENTREGA: La entrega del suministro se hará en: Almacén del Instituto de la Propiedad, ubicado en la calle principal de la col. Los Laureles, 200 metros arriba de la Residencial Villa Los Laureles, ingresando por el portón No. 5, bodegas de color azul. En horario de lunes a viernes de 8:00 am a 3:00 pm. Las entregas podrán anticiparse parcialmente, de acuerdo al requerimiento del Órgano Contratante y a las disponibilidades inmediatas del contratista, sin retrasar las fechas establecidas para completar cada entrega. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PLAZO PARA REEMPLAZAR SUMINISTROS.- "LA PROVEEDORA"** se compromete a reemplazar, reparar o cambiar los suministros que presente defecto en un tiempo de cinco (05) días calendario, contados a partir de la fecha del

reclamo realizado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. - "LA PROVEEDORA"** por medio de este contrato se obliga a la entrega de los Licenciamientos según los Lotes adjudicados bajo las siguientes condiciones: **A.- INSPECCIÓN Y PRUEBAS:** Según se encuentra debidamente detallado en las Especificaciones Técnicas, cual será revisado y se efectuaran pruebas de funcionamiento de las licencias por el órgano ejecutor para la verificación del fiel cumplimiento solicitadas en el Pliego de Condiciones por **"LA CONTRATANTE",** el comité técnico o la persona delegada será el encargado en hacer pruebas en las licencias con la finalidad de su funcionamiento y que cumpla con los requisitos establecidos y en el caso de no ajustarse a las Especificaciones Técnicas requeridas en los Pliegos de Condiciones no se dará por recibido, comunicando a **"LA PROVEEDORA"** en forma inmediata a fin de que cumpla con todos los requerimientos previamente establecidos de conformidad a la necesidad solicitada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS A ENTREGAR PREVIO PAGO.- 1.** Factura comercial original a nombre del Instituto de la Propiedad, la cual debe estar autorizada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) además deberá contar con el visto bueno de "**LA CONTRATANTE**". **2.** Recibo de Pago original a nombre del Instituto de la Propiedad. **3.** Acta de conformidad presentado por **"LA PROVEEDORA"** el cual deberá contar con el visto bueno de la persona asignada por parte de "**LA CONTRATANTE**".**4.** Acta de recepción de las licencias emitido por el Instituto de la Propiedad o en su debido caso el personal asignado**. 5.** Solvencia vigente de las instituciones estatales requeridas por las distintas Leyes. **"LA CONTRATANTE**" deberá recibir los documentos arriba mencionados en un plazo de quince (15) días siguientes a la recepción del suministro a satisfacción del personal encargado, si **"LA CONTRATANTE"** no recibe dichos documentos en la oportunidad indicada, todos los gastos consecuentes correrán por cuenta de la Proveedora. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SANCIONES PECUNIARIAS.-** En caso de haber demoras no justificadas en la ejecución del cumplimiento de la obligación contraída en el presente contrato **"LA CONTRATANTE",** deducirá a **"LA PROVEEDORA"** en concepto de multa, el equivalente a 0.36% por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egreso de la República vigentes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable, **"LA CONTRATANTE"**, no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto y si el incumplimiento es total se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y a rescindir el presente Contrato, de igual forma incurre en responsabilidad **"EL CONTRATISTA"** en los siguientes casos: **1.** Si **"LA PROVEEDORA"** incumpliese con la entrega de la Garantía de Cumplimiento o se negase a suscribir el contrato se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de la Oferta. **2.** Si **"LA PROVEEDORA"** incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato, se ejecutará la Garantía

de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO**.- Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: **A).** Las disposiciones contenidas en el presente contrato. **B).** Las disposiciones legales contenidas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-IP-022-2023. **C).** La Oferta Técnica y Económica presentada por **"LA PROVEEDORA". D).** Las Fianzas o Garantías. **E)** Resolución adoptada en la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo No.001-2024, la cual literalmente dice Resolución No.SE-IP-001-2024. **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, SECRETARÍA EJECUTIVA**. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de enero del dos mil veinticuatro (2024). **F)** Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes. **G.)** Lo que no se encuentra estipulado en el presente contrato se regulará por los Pliegos de Licitación y las Especificaciones Técnicas aceptadas y ofertadas por **"LA PROVEEDORA". H)** Lo no contemplando en el presente contrato se regirá por el Pliego de Licitación y la oferta aceptada de buena fe por parte de la proveedora. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RECORTE PRESUPUESTARIO.-** Se puede dar Lugar a la Resolución del Contrato en caso de Recorte Presupuestario de fondos con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.62-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), articulo No.115 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos, y/o en su debido defecto contentivo al artículo regulado según las Disposiciones Generales del Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024). **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS SUSCITADAS ENTRE AMBAS PARTES.-** Cualquier controversia suscitada entre ambas partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento con alguna de la cláusulas pactadas contenidas dentro de la presente contrato se resolverá de manera amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes si no es posible la solución de controversia de forma partidaria será sometido primero ante un árbitro, "**LA PROVEEDORA"** renunciará a su domicilio siendo debidamente sometido a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, de la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES. - "LA PROVEEDORA",** observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato podrá rescindirse sin responsabilidad por parte de "**LA CONTRATANTE"**, en cualquiera de los siguientes casos: **A).-** El mutuo acuerdo entre las partes. **B). -** Grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **"LA PROVEEDORA". C). -** Irregularidades que se denuncien y no se atiendan las observaciones ni las solicitudes que se le

hicieren por parte de **"LA CONTRATANTE"**. **D). -** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten la entrega de los bienes. **E). -** La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes. **F). -** Si la empresa **SEGA HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** conocida con la abreviatura de sus siglas: **SEGA HONDURAS, S. A. DE C.V.,** se encuentra en proceso de Disolución y/o es declarada disuelta. **G). -** Por sentencia firme emitida por Tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en algunas de las inhabilidades, provisiones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y las demás Legislaciones que rige la materia. **H). -** En caso de quiebra, si **"LA PROVEEDORA",** fuere declarado en quiebra o en proceso de liquidación o insolvencia con **"LA CONTRATANTE"**, podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiere corresponderle, rescindir inmediatamente el presente Contrato. **I). -** Grave incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones. **J). -** Incumplimiento en la instalación requerida en lo diverso. **K). -** Si **"LA PROVEEDORA"** a juicio de "**EL INSTITUTO**" durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción. **L). -** La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "**LA PROVEEDORA**" o su comprobada incapacidad financiera. **M). -** El recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia como lo establece las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año fiscal 2024. **N). -** Las demás establecidas por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato terminará por lo siguiente: **A).-** Resolución de cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes. **B). -** Comunicación escrita de treinta (30) días de anticipación. **C). -** Por las demás causas estipuladas en las disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.-** Queda terminantemente prohibida, la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de "**EL INSTITUTO".** La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, reformado mediante Decreto Legislativo N°226-13, el incumplimiento del presente contrato por parte de **"LA PROVEEDORA"** en cualquiera de sus obligaciones del servicio en las condiciones pactadas, al uso de materiales y equipo de mala calidad, el empleo de personal sin los requisitos

mínimos que establece el presente contrato y cualquier otra causa o circunstancia que implique incumplimiento de lo pactado, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** deducirá del precio del contrato el total de los daños y perjuicios debidamente acreditados causados por dicho incumplimiento, si **"LA PROVEEDORA"** se negare a hacer las correcciones de las estipulaciones anteriores " **EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado el contrato y "**EL INSTITUTO**" ejecutará la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Continua manifestando **"LA CONTRATANTE"** que el incumplimiento total o parcial de las cláusulas contractuales por parte de "**LA CONTRATANTE"** o de **"LA PROVEEDORA",** no será considerado como incumplimiento si se atribuye acaso fortuito o fuerza mayor no previsible, entendiéndose por caso fortuito aquella causa proveniente de la naturaleza que tenga como consecuencia el no poder cumplir total o parcialmente el contrato, siempre y cuando la parte contractual que invoca el caso fortuito, lo haya denunciado desde el inicio del evento, por fuerza mayor se entiende en cualquier evento o situación que estando fuera de control del Contratista, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - FORMAS DE NOTIFICACIÓN**: Cualquier notificación que se hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por Fax o correo electrónico, a la Dirección General de Registros o al Departamento de Adquisiciones del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS: "EL INSTITUTO"** podrá modificar por razón de interés público el presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos Nos.121, 122, 123 de la Ley de Contratación del Estado, así como acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la misma Ley. Cualquier modificación que realice "**EL INSTITUTO**" a este contrato, deberá efectuarse de común acuerdo por las partes contratantes por medio de notificaciones por escrito y debiendo observarse y aplicarse las mismas formalidades empleadas para la suscripción de la obligación principal. Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondiente, todas las modificaciones y/o prorrogas que solicite **"LA PROVEEDORA"** a **"EL INSTITUTO",** en cuanto se refieran a las modificaciones del presente contrato o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones, deberán presentarse por escrito. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que presente "**LA PROVEEDORA**" dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la aprobación de "**EL INSTITUTO**" y las mismas procederán cuando la causa que originó el atraso no sea imputable a "**LA PROVEEDORA**" y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga será por un periodo de tiempo proporcional al tiempo de atraso. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga "**LA PROVEEDORA**" deberá ampliar la garantía rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Todas las enmiendas,

modificaciones y/o prórrogas del Contrato serán por escrito, y deberán ser autorizadas previamente por **"EL INSTITUTO**". El presente contrato se podrá prorrogar o modificar según sea el caso, a voluntad de ambas partes, mediante la suscripción de una adenda, debiendo notificarse por escrito en un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación. El presente Contrato se podrá prorrogar a voluntad de ambas partes, mediante la suscripción de adenda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.- "LA PROVEEDORA"** se compromete a llevar una estricta confidencialidad del contrato suscrito de acuerdo con los más altos estándares de ética e integridad, en este sentido a no revelar de forma directa o indirecta a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato ni después de su terminación, información que no sea de dominio público. Caso contrario, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** se reserva el derecho de proceder para la indemnización de daños y perjuicios. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: NORMAS APLICABLES. -** Lo no previsto en el presente contrato, le serán aplicables lo contenido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto, las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), Pliegos de Licitación No.LPN-IP-022-2023, en conjunto con sus Especificaciones Técnicas y demás leyes vigentes en Honduras que guarden relación con los procesos de contratación y las normas generales aplicables, la cual incluye cronograma de trabajo para la ejecución de los servicios y todos estos documentos son incorporados al presente Contrato y pasan desde este momento a formar parte integral del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES.- "LA PROVEEDORA",** observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD.-** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo No.7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **(LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y

que ningún empleado o trabajador, socio o asociado no realizará: **A).** Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **B).** Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y una o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a tercero y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6**. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal en la que se incurra. **7**. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho acta irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contraten así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **A).** De parte de **"LA CONTRATANTE": I).** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **II)**. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socios, asociados o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **B).** De parte de **"LA CONTRATANTE"**: **III).** A la eliminación definitiva de **"LA PROVEEDORA"** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **IV)**. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética Del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.-** La proveedora, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** Se definen las siguientes expresiones: **a)** "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo

en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público; **b)**"Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato; **c)** "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo; **d)** 'Extorsión o instigación al delito" Quien con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e)** "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** La Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para la contratante, así se determina que la proveedora seleccionada para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3**. La contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para la contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que la contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** La contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el ente competente, sin que medie objeción alguna por parte de la proveedora, contratista o consultor. Asimismo, la proveedora, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1.** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la

presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2**. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3.** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4.** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. -** Ambas partes manifiestan que es cierto lo convenido y estipulado en las cláusulas de los términos de aceptación del presente contrato y en consecuencia acepta todas y cada una de sus partes y para constancia firma en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

LA CONTRATANTE
LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

LA PROVEEDORA
CINTHIA JOHANA VELASQUEZ RODRIGUEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SEGA HONDURAS, S. A. DE C.V